

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto relativo a la institución del Tesoro del Emigrante con los fondos que se indican; y a la acción tutelar del Estado sobre los españoles que emigren.—Páginas 1426 a 1429.

Otro creando en el Ministerio de Trabajo una Dirección general de Emigración encargada de ejercer, por sí o por medio de los órganos que le están subordinados, la acción tutelar y fiscalizadora que corresponde al Estado sobre los obreros nacionales, o sus familias, que abandonen el suelo patrio en busca de trabajo o para establecerse fuera de él.—Páginas 1429 a 1431.

Otro disponiendo forme parte de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, como Vocal nato, un representante del Cabildo insular.—Página 1431 y 1432.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios espectaculares, a D. José de Vigo Fabra, propietario, vecino de Mahón.—Página 1432.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la 11.ª división al General de brigada don Germán Gil Yuste, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la 13.ª división.—Página 1432.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la 13.ª división al General de brigada D. Jenaro Sanfeliz Villalta, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la 13.ª división.—Página 1432.

Cazadores de Montaña.—Página 1432.
Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que, por la Fábrica Nacional de Productos Químicos, se adquieran, por administración, las primeras materias que necesita para

la fabricación durante el período de prácticas que ha de proceder a la entrega definitiva de talleres por el contratista de la instalación de éstos en la fábrica dicha.—Página 1432.

Otro ídem id. id. para que, por la Fábrica Nacional de Productos Químicos, se efectúe, por administración, la construcción de edificios para servicios auxiliares.—Página 1432.

Otro autorizando la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de cuartel defensivo, enfermería y estación radiotelegráfica en Cabo Juby.—Página 1432.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta, se contrate directamente, por administración, con la "Sociedad Industrial Castellana", el suministro de agua a los edificios militares de Valladolid.—Página 1432.

Otro declarando jubilado a D. Alfredo Santos de Arana, Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas.—Páginas 1432 y 1433.

Otro ídem id. a D. José María Regla y Fernández, Ingeniero de Montes, Presidente de Sección del Consejo Forestal.—Página 1433.

Otro ídem id. por imposibilidad física a D. José María Castejón y Olazabal, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes.—Página 1433.

Real orden disponiendo que por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda se nombre un representante que, en unión del que nombren los herederos de la Condesa de la Vega del Pozo, concreten las condiciones en que juzguen podría realizarse la cesión al Estado del inmueble ofrecido en Guadajara por dichos herederos para el Ramo de Guerra.—Página 1433.

Otra concediendo una comisión del servicio, por quince días, para Alemania, al Coronel de Ingenieros de la Armada D. Nicolás de Ochoa y Lorenzo; al Teniente Coronel de

Artillería D. Francisco de Leguina y Piñal, y al Ingeniero Industrial D. Antonio Mora y Pascual.—Página 1433.

Otra disponiendo que el derecho de los opositores a plazas de Mecanógrafo de la Oficina de Marruecos, aprobados sin plaza, se extienda asimismo, y por igual lapso de tiempo, a ocupar las vacantes de igual índole que ocurran en referida oficina.—Página 1433.

Otra desestimando instancia de Emilio Rodríguez Botos, Portero tercero del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, solicitando ser antepuesto en el escalafón de su categoría a D. Marcos Martínez González.—Página 1433.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden concediendo a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, contratista de las obras de reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte, una prórroga definitiva, hasta el 31 de Diciembre del año actual, para la terminación de toda clase de obras en el mismo.—Página 1434.

Otra prorrogando por veinte días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Miguel Siles, Registrador de la Propiedad de Cibra.—Página 1434.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Villarreal, de primera clase, a D. Daniel Díaz Cueto Terán, que sirve el de Torrelavega.—Página 1434.

Otra ídem id. id. de Alba de Tormes, de segunda clase, a D. Julio Fernández Feijóo, que sirve el de Béjar.—Página 1434.

Otra ídem id. id. de Albuñol, de tercera clase, a D. Francisco Ruiz Martínez, que sirve el de Chelva.—Página 1434.

Otra ídem id. id. de Huelma, de cuarta clase, a D. Bernardo Moreno

García Talieño, que sirve el de Vera. —Página 1434.

Otra ídem id. id. de Yeste, de cuarta clase, a D. Vicente Payá Sarricó, que sirve el de Ordenes.—Página 1434.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Marbella a D. Antonio Cabrera Martínez, Secretario judicial de Cifuentes.—Página 1434.

Otra ídem id. id. de Salas de los Infantes a D. Luis Cabeza García, Secretario judicial de Brihuega.—Páginas 1434 y 1435.

Otra ídem id. id. de Cañete a D. Manuel García del Pozo y Loste, número 40 del Cuerpo de Aspirantes.—Página 1435.

Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1435 a 1437.

Marina.

Real orden aprobando los cuadros de servicios para la Compañía Transmediterránea — Páginas 1436 a 1439.

Gobernación.

Real orden circular disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles para que, en bien de la salud pú-

blica, exciten el celo de todos aquellos que se encuentran en el deber de cumplimentar lo que determina el artículo 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.—Página 1439.

Fomento.

Real orden anunciando concurso para optar a los premios relativos a las industrias minera y metalúrgica.—Páginas 1439 y 1440.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden determinando la forma de aplicación de la de 14 de Diciembre de 1923, relativa a hurto de fluido eléctrico.—Página 1440.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1440.

GRACIA Y JUSTICIA.—Relación de los acuerdos de destitución y separación adoptados hasta el 18 de Agosto del año actual por la Junta de purgación de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Granada.—Página 1440.

Ídem de las correcciones impuestas

ha tu el 1.º de Septiembre del corriente año por la Junta de purgación de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 1440.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación nominal de las clases en activo y licenciados de todas clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Agosto próximo pasado.—Página 1441.

Ídem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera del concurso de Agosto último, por los motivos que se expresan.—Página 1441.

Ídem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican, como denunciantes de destinos civiles.—Página 1443.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Rectificación al escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 1447.

Rectificando el artículo 5.º del Real decreto de 13 del mes actual, inserto en la GACETA del 16) reorganizando los servicios de este Ministerio.—Página 1448.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Independientemente de los defectos de constitución de que adolecía el organismo encargado de aplicar la ley de 21 de Diciembre de 1907, el ejercicio de la tutela de los españoles que se expatrian ha tropezado, por una parte, con la parte de preceptos legales que le autorizasen a intervenir, y por otra, con las consecuencias naturales que, la mayor parte, surgían del hecho de dictar disposiciones con la mayor rapidez y sin maduro examen, a fin de proveer a la realidad que las exigía o reclamaba en momento determinado.

Es evidente, por otra parte, que la experiencia obtenida en la aplicación

de la referida ley, el estudio de servicios similares en el extranjero y el desenvolvimiento que modernamente han experimentado instituciones muy relacionadas con la emigración, aconsejan intensificar la acción tutelar que incumbe al Estado sobre el obrero que se expatria, aportando a nuestra legislación aquellos preceptos de que está tan necesitada, dentro de los límites adecuados, a fin de que en ningún momento esa intensificación pueda constituir un estímulo al emigrante.

Entendiéndolo así, se propone que la acción tutelar se extienda a los que emigran a los países de Europa y del continente africano, a quienes, según la expresada ley, se negaba esta protección, a pesar de ser tan intensa la emigración nacional a Argelia y otros territorios del Norte africano; se establecen reglas para la defensa de los emigrantes contra los manejos de los reclutadores y de las demás personas que viven de la explotación del emigrante; se reglamenta la inspección en viaje; se dan nuevas normas para la expedición de billetes a los repatriados, para la fijación periódica del precio del pasaje por parte de las Compañías navieras y para montar un hospedaje para los emigrantes.

Se cuida también en el proyecto

que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad de instituir el Tesoro del emigrante, fondo creado por distintos conceptos, y entre ellos, con la cuota de cinco pesetas que satisface cada emigrante; se propone que parte de este fondo pueda destinarse, con las garantías que se determinen en cada caso, a los fines de la colonización y repoblación interior de España, con lo cual se puede conseguir que la expatriación se transforme en emigración o repoblación interna; se atiende a organizar el giro, depósito e inversión, según los casos, de los ahorros de los emigrados; el seguro creado por Real decreto de 7 de Agosto de 1920 se hace extensivo o abarcará otros riesgos, como son el de inadaptación y el de infortunio, dentro del primer mes siguiente al de llegada del emigrante, antes de emprender el viaje, durante el mismo y a la llegada al país de su destino.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Central de Emigración constituye el Patronato del fondo que se denominará Tesoro del Emigrante. a partir de la fecha de este Decreto, el cual se nutrirá con los recursos a que se refieren los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y con los que se arbitraron por la de Presupuestos de 1920.

Todos estos recursos serán recaudados por la Dirección general de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, en donde quedarán a disposición de la misma. Los remanentes no invertidos en cada ejercicio, pasarán como crédito al ejercicio siguiente. Un funcionario del Ministerio de Hacienda intervendrá la recaudación.

Los gastos a que se haya de atender con dicho fondo serán señalados anualmente, con todo detalle, en presupuesto aprobado por la Junta Central a propuesta de la Dirección general.

Serán conceptos de gasto, aparte de los de personal y material que ocasione el servicio, los siguientes:

1.º El auxilio, en la forma y con las garantías que se determinen en cada caso, a los fines de la colonización y repoblación interior de España.

2.º Los seguros y socorros en favor de emigrantes, emigrados y repatriados.

3.º La tutela de los emigrados.

4.º La subvención a Sanatorios, Hospitales, Asociaciones o Mutualidades benéficas, Sociedades patrióticas, entidades de enseñanza o cualquier otra análoga institución española que radique en país a donde se dirija nuestra emigración y que tenga por base el acogimiento de españoles desvalidos, la elevación de su nivel cultural, sostener vivo el espíritu ciudadano y patriótico de nuestras colonias o desarrollar y arraigar lazos fraternales entre todos los españoles expatriados. En el caso cuarto no se podrá ordenar pago alguno sin previo informe favorable de la Junta Central de Emigración, adoptado por el voto de tres cuartas partes, por lo menos, de sus componentes.

Una Comisión de tres Vocales de la Junta Central de Emigración, designados anualmente por ésta, examinará, comprobará y censurará las

cuentas mensuales y verificará arcos, siempre que lo estime conveniente.

Artículo 2.º La acción tutelar y fiscalizadora de la Dirección general de Emigración, se extenderá a la que se realiza por nuestras fronteras terrestres o por mar a otras naciones de Europa y al continente africano. Las condiciones de los buques destinados al tráfico de referencia se acomodarán a las necesidades de seguridad, navegabilidad e higiene requeridas por la naturaleza y duración de sus viajes.

Artículo 3.º La Dirección general de Emigración, de acuerdo con el Banco de España y con la Dirección general de Comunicaciones, propondrá al Gobierno la organización del servicio de giro, depósito e inversión, en su caso, de los ahorros de los emigrados españoles.

Artículo 4.º Para cumplir el deber de tutela que incumbe al Estado, la Dirección general de Emigración, previo acuerdo con la Dirección general de Primera enseñanza, propondrá un plan de estudios, en clases nocturnas y cursos abreviados, que se darán en las Escuelas públicas de las regiones de emigración, y que comprenderán conocimientos geográficos del país de destino de los emigrados, normas para la aclimatación, instrucciones para conservar la nacionalidad española, deberes que el patriotismo impone o aconseja, noticias de las Sociedades patrióticas o benéficas de connacionales establecidas en el país, y otros conocimientos útiles para el emigrante.

Artículo 5.º El seguro creado por Real decreto de 7 de Agosto de 1920, para cubrir a una parte de los emigrantes del riesgo de muerte o de inutilidad absoluta en accidente de navegación, abarcará en lo sucesivo, a beneficio de aquéllos o de sus derechohabientes, según los casos, la mortalidad que siguen:

Riesgos que habrán de cubrirse:

a) De viaje (muerte o inutilidad por naufragio, incendio, abordaje u otro siniestro de mar, o por accidente a bordo no imputable a la Compañía transportadora o por enfermedad adquirida durante el viaje).

b) De inadaptación (enfermedad contraída dentro del mes siguiente a la llegada que imposibilite para dedicarse al trabajo en el país de destino); y

c) De infortunio (muerte natural en el plazo de un mes a partir de su arribo).

A propuesta de la Dirección general de Emigración se fijarán las condiciones y cuantía de dichos seguros. El riesgo a) se sacará a concurso entre Compañías aseguradoras sometidas a las legislaciones de España. Los riesgos b) y c) habrán de cubrirse, preferentemente, mediante las Juntas consulares de Emigración, por concertos con Asociaciones españolas, patrióticas o benéficas, establecidas en el lugar de destino de los emigrantes.

Artículo 6.º Los navieros o armadores autorizados para transportar emigrantes quedarán obligados a repatriar, a la mitad de precio, un número de emigrados que no exceda del 20 por 100 de los emigrantes que hubiese conducido al país de que se trate durante el año anterior. Dichos navieros o armadores tendrán el deber de justificar trimestralmente, ante las respectivas Juntas consulares de Emigración, o en su defecto, ante el Cónsul, las repatriaciones bonificadas que hayan realizado en el trimestre anterior. A fines de cada año se hará una liquidación y, con arreglo a ella, las Compañías navieras que no hayan efectuado dichas repatriaciones, o las hayan llevado a cabo en proporción inferior a la de la Compañía que más repatriaciones bonificadas haya efectuado en el mismo período de tiempo, ingresarán en efectivo en la Caja de la Junta consular de Emigración o, caso de no existir, en el Consulado respectivo, el importe de los medios pasajes que debieron facilitar, el cual se destinará íntegramente a la repatriación y a los demás fines de tutela que establece la ley.

Si en el plazo de un mes la Compañía no hace el ingreso, se percibirá de la fianza el importe de éste y se requerirá a la Compañía para que la repenga inmediatamente.

Si la fianza no fuere bastante para cubrir la responsabilidad indicada, se requerirá a la Compañía infractora para el inmediato abono de la diferencia y para la reposición de la fianza.

De no efectuarlo o de no reponer la fianza en el plazo de veinte días, se le retirará la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes.

Artículo 7.º La Dirección general de Emigración procurará elaborar proyectos de bases para promover y concertar con los países adonde se dirige la emigración española Tratados especiales, y con aquellas naciones que tengan intereses emigratorios similares a los de España, Convenios

Pactos de hermandad o mutua ayuda a efectos de protección y tutela de sus respectivos súbditos emigrantes, de tal forma que recíprocamente encuentren, en las naves que los transporten y en los países donde se establezcan, a falta de funcionarios o entidades tutelares de su país, la ayuda y protección de los de aquel con quien el pacto de hermandad se concierte.

Artículo 8.º La Dirección general de Emigración, previos los asesoramiento técnicos oportunos, propondrá al Gobierno las reformas que a su juicio deban introducirse para mejorar las condiciones que, en orden a la instalación de los servicios para emigrantes españoles, hayan de reunir las naves habilitadas para el transporte de los mismos; en tales términos que, por lo que afecta a los buques de bandera extranjera, llenen siempre y cuando menos el mínimo de requisitos que la legislación de su país exigiría a los de España para igual tráfico.

Se suprimirán las bonificaciones de capacidad por estar dotados los buques de ventilación mecánica y depósito frigorífico, y en ningún caso serán computables los llamados espacios adicionales.

Si por consecuencia de las modificaciones que en dicha reglamentación se introduzcan sufrieran minoración muy señalada en su actual capacidad las naves ahora admitidas para aquel tráfico, podrá concederse un plazo prudencial para que se acomoden a los preceptos dictados.

Artículo 9.º Para intensificación de la tutela en viaje de los españoles que emigran a Ultramar, todo Médico que, por precepto de nuestro régimen emigratorio, embarque en buque que conduzca emigrantes españoles, tendrá el inexcusable deber de llenar, durante la travesía, las funciones de vigilancia y asistencia como Inspector de emigración en viaje, y de entregar a la Junta consular, o en su defecto al Cónsul, en el puerto de destino, al Inspector en puerto del primero de recalada en España, y caso de no volver por litoral español, al Cónsul de la nación en el último puerto de su ruta, una nota expresiva de las incidencias habidas durante la navegación entre el pasaje de tercera, de las reclamaciones por éste formuladas, de las resoluciones adoptadas por el Capitán del buque y de la observancia a bordo de los preceptos estatuidos para guarda y tutela, durante su viaje, de los españoles que se expatrien.

El incumplimiento de este deber por parte de los Médicos embarcados por mandato del régimen emigratorio

español se corregirá con multa de 50 pesetas hasta 500, y con privación del embarque en dichos buques caso de no hacerla efectiva o de ser reincidentes en la infracción.

Las notas que los Inspectores en puerto o Cónsules españoles reciban de los aludidos Médicos serán cursadas sin demora a la Dirección general de Emigración.

Cualquiera que sea el número de emigrantes o repatriados españoles que embarquen en buque extranjero, éste tendrá la obligación de tomar a bordo un Médico español para asistencia de aquéllos. No excusará de ese deber el hecho de hablar castellano el Médico extranjero que lleve la nave. Los haberes del Médico español serán satisfechos directamente por las Autoridades de emigración, con cargo a la respectiva Compañía naviera.

Los Inspectores especiales que podrá nombrar la Dirección general, en casos extraordinarios, tendrán derecho al pasaje y manutención gratuitos, y alojamiento con arreglo a su categoría, en todos los buques autorizados para transportar emigrantes, tanto a la ida como al regreso a España, cualquiera que sea el número de emigrantes o repatriados que conduzcan.

Artículo 10. La Dirección general de Emigración organizará con la mayor presteza posible los servicios de inspección en todas sus fases y las oficinas de información y pasajes de emigrantes.

Artículo 11. Los navieros, armadores o consignatarios que, para aportar a los buques de su propiedad o representación pasajes de emigrantes, se valiesen de personas distintas de las autorizadas para regentar oficinas de despacho de billetes de emigrantes, incurrirán en multa de 100 a 500 pesetas por la primera infracción, y de 500 a 1.000 por la segunda, pudiendo ser retirado el permiso para dedicarse al tráfico de la emigración caso de reincidencia.

En las mismas sanciones incurrirán, sin perjuicio de las que judicialmente pudieran alcanzarse, según términos de la ley de 21 de Diciembre de 1907, los navieros, armadores o consignatarios que simularen en la documentación de embarco ser emigrante espontáneo persona que hiciere uso de pasaje subsidiado por Gobiernos, Empresas o particulares de países extranjeros o por las Agencias que, a fin de reclutar trabajadores, estuvieran establecidas en España.

Artículo 12. En la "Cartera de identidad del emigrante español", creada por Real decreto de 13 de Sep-

tiembre de 1916, se introducirán las modificaciones necesarias para que, sin mengua de la finalidad a que responde, se acomode a los requisitos que para admisión de emigrantes exigen algunos países.

La parte relativa a situación militar de los interesados y a su identificación será autorizada precisamente y en todo caso por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación, donde los emigrantes residan, quien cuando se tratase de individuos pertenecientes a algunas de las situaciones militares compatibles con la expatriación, facilitará con urgencia al Inspector de Emigración del puerto donde aquéllos pretendan embarcar el número de carteras que hubiera autorizado y una fotografía contrasignada de los titulares de ellas.

Artículo 13. Aparte de las sanciones penales que judicialmente pudieran imponerse, de conformidad con la ley de Emigración, a quienes proagaren, fomentaren o realizaren la recluta de emigrantes españoles, gubernativamente, incurrirán en la multa de 100 pesetas, que ingresarán en el Tesoro de los emigrantes, por cada uno de éstos que enrolen o contraten con un salario inferior al corriente para los trabajos de que se trate en el país de destino o para sustituir a obreros en huelga o en "lock-out".

Si se comprueba que los obreros o empleados, cualquiera que sea su sexo, fueren objeto de recluta para reemplazar a obreros o empleados que se encuentren en estado de huelga o "lock-out", la Empresa o particulares que realizaren dicho reclutamiento o en cuyo provecho se hubiere efectuado, si estuvieren sometidos a jurisdicción española, deberán reembolsar a los obreros o empleados de referencia los jornales perdidos y todos los gastos que hicieren con tal motivo, incluso los de viajes de ida y vuelta.

Los que fundea una Agencia de emigración, la dirijan o la exploten; los que recluten emigrantes por cuenta propia o al servicio de una Agencia, y los que, lucrándose o no, hagan propaganda oral o escrita para fomentar la emigración, serán castigados con la pena de prisión correccional en su grado mínimo.

Artículo 14. Queda prohibida en territorio nacional la expedición de toda clase de billetes, vales o resguardos para súbditos españoles

que embarquen en calidad de emigrantes por puertos extranjeros; salvo el caso de que las Compañías navieras que hayan de transportarlos contribuyan en la Caja de Emigración una fianza especial y suficiente a juicio de la Dirección general para responder del estricto cumplimiento de todos aquellos preceptos tutelares del emigrante en viaje que la legislación española impone, incluso el de repatriar con pasaje bonificado.

La infracción de lo preceptuado en el párrafo precedente, se considerará como ejercicio de la Agencia de emigración, y los infractores incurrirán en el castigo correspondiente.

Artículo 15. Para impedir la repercusión sobre los emigrantes de acuerdos de sindicaciones, conferencias o "truts" navieros que tiendan a encarecer artificiosa e injustificadamente el precio de los pasajes marítimos para emigrantes, semestralmente se fijará, a propuesta de la Dirección general de Emigración, formulada previa audiencia de las Compañías navieras interesadas y con asesoramiento de la Junta Central de Emigración, el precio máximo que puedan tener dichos pasajes en los buques autorizados para el tráfico de emigración en puertos españoles.

En ningún caso se consentirá que el precio del billete de emigrante desde puerto español sea más caro que el de igual clase desde puerto extranjero de escala anterior.

Artículo 16. Se faculta a la Dirección general de Emigración para autorizar, según los casos, la expedición de billetes combinados, en los que se comprenda todos los gastos que haya de realizar el emigrante, incluso los de hospedaje y alimentación, para su traslado desde el punto de residencia hasta el de término del viaje.

En estos billetes se hará constar detalladamente las condiciones de los servicios que comprendan y se consignará la clase de hospedaje y la calidad y cantidad de alimentación a que dan derecho.

Asimismo se autoriza a la Dirección general para contratar, en todos o en algunos de los puertos habilitados, el servicio de hospedaje de los emigrantes y para establecer hospederías a ellos dedicadas, si se considerase conveniente.

Las hospederías con que se contrate habrán de someterse, sin res-

tricción alguna, a la vigilancia de las Autoridades de Emigración y prestarán la fianza que la Dirección general acuerde en cada caso.

En los contratos se harán constar las condiciones del hospedaje y las sanciones imponibles por incumplimiento de lo pactado, las cuales podrán llegar a la resolución del contrato, sin derecho a resarcimiento alguno.

Artículo 17. La Dirección general de Emigración preparará un texto refundido de las disposiciones legales y reglamentarias y las interpretaciones o aclaraciones de las mismas.

Para que lleve a cabo esta labor, se autoriza a dicha Dirección a corregir el estilo de los artículos, a modificar si fuera necesario la numeración de éstos, aumentando o disminuyendo su número, y a sustituir todas las frases o palabras que requiera la clara expresión de los preceptos, siempre que no afecte a la esencia de los mismos.

El texto redactado por la Dirección general será sometido a la aprobación del Gobierno y, una vez aprobado, se publicará en la GACETA DE MADRID, con la denominación de "Ley y Reglamento de Emigración, texto refundido de 1924".

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERSA.

EXPOSICION

SEÑOR: Al aplicar la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 se advirtió bien pronto el obstáculo que suponía para la mayor eficacia del servicio la acumulación de funciones consultivas, judiciales y ejecutivas en un organismo numeroso, del que, por añadidura, formaban parte elementos representativos de intereses privados, que muchas veces podían ser contrapuestos a los generales del país y a los especiales del emigrante.

El mismo Consejo Superior de Emigración, apercibido de lo inadecuado de su estructura, delegó con frecuencia su función ejecutiva a partir de 1912 en la Junta de Presidentes, formada por el del Consejo y los de sus Secciones; y este organismo, creado tan espontáneamente bajo el imperio de la necesidad, fué el que, por Real decreto de 16 de Mayo de 1918, adquirió vida oficial, con el nombre de Co-

misión permanente, que asumió las facultades ejecutivas y judiciales que la primitiva ley atribuyó al Consejo.

La nueva reforma, si bien redujo el obstáculo que para la buena marcha de los asuntos suponía el ejercicio de la acción directora por una colectividad numerosa, no consiguió que desapareciera del todo el inconveniente que a cada momento surgía de la necesidad de ponerse de acuerdo los componentes de la citada Comisión en materia en que la rapidez es obligada e inexcusable.

Para lograrla, en bien del servicio, es menester vigorizar la separación de funciones que estableció el Real decreto de 1918, creando el cargo de Director general de Emigración, con la independencia y aneja responsabilidad que requiere el ejercicio de función tan importante.

El Consejo Superior de Emigración será sustituido por la Junta central, en la que se da entrada a nuevos elementos que representan intereses muy ligados con la emigración, sustituyendo de este modo a otros cuya presencia en la Junta no estaba justificada, ni por precedentes legislativos de otros países, ni por necesidades del recto enjuiciamiento sobre las cuestiones de emigración. La participación de navieros y consignatarios en la expresada Junta sólo puede servir para ilustrar con su experiencia técnico-comercial los problemas del transporte de la emigración transoceánica; es decir, precisamente los problemas que menor importancia ofrecen, dentro del conjunto de los que suscita el fenómeno económico-social de la emigración. Sin mengua de su eficacia, ese asesoramiento puede ser ampliamente realizado por la representación de la Liga Marítima, lo que permite reducir el número de Vocales de la Junta, simplificando más sus funciones consultivas.

Con idéntico criterio se proponen también reformas para reorganizar las Juntas locales existentes en los puertos de embarque, y se establecen principios generales para la constitución de los Consulados de mayor importancia, con referencia a la corriente emigratoria nacional, de Juntas Consulares, formadas por representaciones de la propia colectividad o colonia española respectiva, que se cuiden, dentro de los medios económicos que se les concede, de intensificar la tutela de los españoles expatriados en el país de emigración, no sólo desde el punto de vista de su conveniencia particular, sino también desde el más elevado de los intereses nacionales.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio del Trabajo una Dirección general de Emigración, encargada de ejercer por sí o por medio de los órganos que le están subordinados, la acción tutelar y fiscalizadora que corresponde al Estado sobre los obreros nacionales o sus familias que abandonen el suelo patrio en busca de trabajo o para establecerse fuera de él, no sólo desde el momento o con anterioridad a su partida, sino durante su estancia en el extranjero y su vuelta a España, en el caso de efectuar su regreso.

El Director general de Emigración desempeñará su cometido por delegación del Ministerio de Trabajo, de quien dependerá directamente, y podrá dirigirse por medio de Reales órdenes comunicadas a todas las Autoridades, funcionarios o Centros nacionales que, tanto en España como en el extranjero, se hallen o puedan hallarse relacionados con el ejercicio de dicha acción tutelar, en todos los asuntos de mero trámite y que dimanen del cumplimiento de obligaciones, impuestas por los textos legales que regulan el servicio de emigración. Aquellos otros que supongan alguna modificación de los mismos o que se relacionen con materias de la competencia de otro Departamento, deberán ser sometidos a la resolución del Jefe del Gobierno.

Artículo 2.º Dada la importancia y el carácter técnico de la función encomendada al Director general de Emigración, será condición indispensable para desempeñar este cargo pertenecer al Cuerpo general de la Armada, en categoría por lo menos de Contralmirante en situación de reserva; al Ejército, en categoría similar; a los Cuerpos de Sanidad del Ejército o de la Armada, en la misma categoría; a las carreras Diplomática o Consular, en las categorías de Ministro Plenipo-

tenciario o Cónsul general; al Cuerpo de Inspectores de Emigración, con categoría de Jefe de Administración, o algún alto funcionario dependiente de la Dirección general de Emigración.

Es condición preferente el haber efectuado viajes a América o haber permanecido algún tiempo en aquel continente.

El Director general de Emigración tendrá la categoría y percibirá el sueldo de Jefe superior de Administración y los gastos de representación que se le señalen al acordarse su nombramiento, debiendo considerarse sus servicios como prestados en su carrera respectiva en activo. Este sueldo será incompatible con cualquier otro del Estado que disfrute el elegido, pero podrá optar por el que más le convenga de los dos a que tiene derecho.

Los efectos de su nombramiento, en cuanto a su situación administrativa, se regulará por las Leyes y Reglamentos orgánicos por que se rija el Cuerpo a que pertenezca y, en su defecto, por las disposiciones generales relativas a los funcionarios públicos.

Tanto el sueldo del Director general como los gastos de representación que se le asignen, así como el Tesoro del emigrante, del que se hace mención más adelante, y todos los gastos de personal, se abonarán por los fondos con que hoy cuenta el Consejo Superior de Emigración.

Artículo 3.º Del Director general de Emigración dependerá directamente todo el personal asignado a los servicios del ramo en lo que a éste se refiera.

La Dirección general propondrá al Ministro las plantillas de las oficinas centrales y de las Inspecciones, a fin de que se ajusten a las modificaciones del servicio ahora acordadas. En virtud de este arreglo, no podrá haber exceso de personal respecto del que actualmente existe, y si resultara algún sobrante se irá amortizando a medida que ocurran vacantes.

También estudiará y propondrá al Ministro un Reglamento en que se fijan las condiciones de ingreso, nombramientos, ascensos y correcciones del personal, cualesquiera que sean su clase, sus atribuciones y sus deberes respectivos.

El Director general será sustituido en ausencias y enfermedades por el Inspector de Emigración más antiguo entre los destinados en la Dirección general.

Artículo 4.º Para auxiliar a la Di-

rección general de Emigración funcionarán: una Junta central en Madrid, una Junta local en cada uno de los puertos habilitados para el embarque de emigrantes y una Junta consultar en cada uno de los puertos de inmigración en que se acuerde establecerla, según la importancia de la corriente emigratoria. En caso necesario, se procurará crear Patronatos en las regiones de emigración.

Las funciones ejecutivas estarán desempeñadas por el Director general de Emigración, por los Inspectores y por los Cónsules de España y, en nombre de estos últimos, por los Agregados consulares afectos al servicio de emigración.

Todos los servicios que estos organismos y los funcionarios presten a los emigrantes serán completamente gratuitos.

Artículo 5.º La Junta central de Emigración tendrá carácter consultivo y estará formada por los Vocales que a continuación se expresan: un representante de cada uno de los Departamentos de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación, Guerra y Marina, elegidos entre quienes desempeñen servicios relacionados con la emigración; dos Vocales designados por la representación obrera del Consejo de Trabajo; un Vocal femenino en representación del Real Patronato para la represión de la trata de blancas; un Vocal femenino del Consejo de Trabajo, designado por la Comisión permanente del mismo; un Vocal representando a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior; un Vocal que represente a la Liga Marítima Española; un Vocal en representación de la Junta nacional del Comercio español en Ultramar; un Vocal por cada país de América que la Dirección general designe, elegidos por las Cámaras de Comercio y Sociedades españolas establecidas en el mismo, y dos Vocales designados libremente por el Gobierno de entre las personas que más se hayan distinguido en cuestiones sociales o de emigración.

El Presidente será designado por el Ministro.

Artículo 6.º Se deberá oír necesariamente a la Junta Central de Emigración en pleno o en sesiones: primero, para la aprobación del presupuesto y cuentas de la Dirección general de Emigración; segundo, para disponer de fondos pertenecientes al Tesoro del Emigrante; tercero, para la aprobación de Reglamentos y disposiciones que alteren la legislación de emigración; cuarto, para resolver los re-

cursos que se entabien contra las providencias de los Inspectores; quinto, para autorizar toda emigración colectiva a países extranjeros con propósito de colonizar tierras o con otros fines análogos; sexto, para prohibir la emigración hacia determinado país, por razones de orden público, de sanidad o de riesgos excepcionales para los emigrantes.

Se podrá oír a la Junta Central en cualesquiera otros asuntos, cuando lo disponga el Ministro o el Director general.

Se oirá necesariamente a la Sección de Justicia de la Junta Central en todas las reclamaciones interpuestas ante la Dirección general, en las que se dará audiencia a las Compañías navieras o a los interesados o recurrentes.

La Junta Central en pleno se reunirá precisamente en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Artículo 7.º También con carácter consultivo, y en los puertos españoles que se designe, existirá una Junta local de Emigración, que auxiliará al Inspector respectivo en cuanto a tutela social, resolución de reclamaciones y normas a seguir para intensificar la acción protectora del Estado cerca de los que se expatrian.

Dichas Juntas estarán formadas por el Comandante de Marina, el Juez de primera instancia, el Jefe de Sanidad exterior, un Delegado Médico de la Beneficencia provincial o municipal, el Inspector del Trabajo, si lo hubiere y, en su defecto, un obrero designado por el Inspector del Trabajo de la demarcación; un Delegado de la Autoridad militar superior de la Región, a los efectos señalados en el vigente Decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y un Vocal, libremente nombrado por la Dirección general, a propuesta del Inspector.

El Presidente de la Junta local será el Vocal que el Ministro elija de la terna que a tal fin forme aquélla.

Estas Juntas velarán por el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones referentes a emigración y ejercerán funciones arbitrales, según normas que determinará el Reglamento.

Artículo 8.º La Dirección general de Emigración designará los Consulados en donde se deba constituir una Junta de Emigración, para auxiliar a los Cónsules en las funciones que la ley les asigna en materia emigratoria.

Dichas Juntas serán presididas por

el Cónsul o, en su nombre, por el Agregado al Consulado especialmente encargado de este servicio, que la Dirección designe.

En el plazo que para cada caso se señale por la misma, los Cónsules organizarán tales Juntas, procurando que de ellas formen parte representaciones de las Cámaras de Comercio y de las Sociedades españolas, especialmente de las patrióticas o benéficas establecidas en la respectiva localidad. La composición de dichas Juntas no debe obedecer a patrón alguno determinado: se organizarán adaptándose a las distintas modalidades de cada localidad; con aprovechamiento de todos los elementos que se juzguen útiles y adecuados.

Las Juntas redactarán sus Estatutos y montarán sus servicios en la forma que estimen más práctica, siempre que atiendan a las finalidades establecidas por la ley, y las enviarán a la Dirección general para su examen y aprobación.

Artículo 9.º Cada Junta consular de emigración custodiará y administrará su respectivo Tesoro del Emigrante, que estará formado:

1.º Por los ingresos que resulten de la aplicación de lo que se disponga sobre intensificación de la tutela de los emigrantes españoles.

2.º Por los donativos y auxilios de Corporaciones y particulares.

3.º Por las subvenciones que, previo informe de la Junta central de Emigración, acuerde la Dirección general, en cuantía igual al importe del canon de repatriación devengado por los pasajes de retorno despachados en el puerto de que se trate.

4.º Por los demás recursos que legalmente puedan ser arbitrados.

Este fondo, deducido el gasto de sostenimiento del personal y material que exija el servicio, se dedicará exclusivamente en beneficio y repatriación de los españoles que lo necesiten.

Las Juntas consulares de Emigración formularán anualmente su presupuesto y sus cuentas, y los elevarán a la Dirección general para su examen y aprobación.

Artículo 10. Los Cónsules, o en su nombre los Agregados consulares especialmente afectos al servicio de emigración, auxiliarán a las Autoridades del país, en el caso de ser requeridos para ello, en la práctica de todas aquellas diligencias que dimanen de las Leyes o Reglamentos sobre emigración y tiendan a evitar que el inmigrante se pueda convertir en carga pública por sus deficientes condi-

ciones físicas o por no haber dado cumplimiento a lo prescrito por dichas disposiciones legales.

En estos casos se procurará esclarecer a quién incumbe la responsabilidad por haber permitido el embarque en tan deficientes condiciones, y se asistirá y repatriará al emigrante, enviando al propio tiempo nota de todo lo actuado al Inspector del Cuerpo respectivo, para la resolución que proceda.

Del mismo modo, los Cónsules, o en su nombre los Agregados consulares del servicio, procurarán, con la cooperación de las Juntas consulares de Emigración, atender en lo posible a los emigrantes a su llegada; recoger de los mismos las reclamaciones o quejas por el trato a que hayan estado sujetos a bordo; informarles, si fuera posible, de las condiciones de trabajo del país de que se trate, y cuidar del cumplimiento del contrato de trabajo de los emigrados. Organizarán, asimismo, estos funcionarios, con la asistencia de las referidas Juntas consulares, y cuando haya lugar, la defensa de los emigrados ante los Tribunales del país de inmigración, aplicando los beneficios de la repatriación a mitad de precio a los emigrantes.

Artículo 11. Corresponderá al Director general la imposición de multas por infracciones a la Ley, Reglamento y disposiciones complementarias, ya directamente, ya en alzada, oída la Junta central, contra las resoluciones de las Juntas locales e Inspectores. Contra las resoluciones del Director general, en esta materia, sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El Cabildo Insular de Tenerife solicita tener representación en la Junta de Obras del puerto de aquella capital, y tratándose de una Corporación que da personalidad a la isla, siendo organismo intermedio entre la Diputación provincial y el Ayuntamiento, a los que se concede dicha facultad, no parece exista inconveniente en acceder a la petición formulada, con tanto más motivo cuanto que en la Junta de los puertos de La Luz y La Pal-

mas disfruta de este privilegio el Cabildo Insular de Gran Canaria.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formará parte de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, como Vocal nato, un representante del Cabildo Insular.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José de Vigo Fabra, propietario, vecino de Mahón, y muy especialmente por su altruismo y desinterés, demostrado en diversas ocasiones, cediendo gratuitamente los terrenos del predio de San Antonio, para que la guarnición de Menorca realice los ejercicios de tiro e instrucción,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima División, al General de brigada D. Germán Gil Yuste, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la décimotercera División.

Dado en Palacio a diez y nueve

de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la décimotercera División al General de brigada D. Jenaro Sanfeliz Villalta, que actualmente manda la primera brigada de Cazadores de Montaña.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por la Fábrica Nacional de Productos Químicos se adquieran, por administración, las primeras materias que necesita para la fabricación durante el período de prácticas que ha de preceder a la entrega definitiva de talleres por el contratista de la instalación de éstos en la fábrica dicha, siendo cargo las 215.281 pesetas que importan, a la partida de 4.215.420,66 pesetas, que para la instalación de la Fábrica Nacional de Productos Químicos figura en el vigente Plan de labores del Material de Artillería, en la distribución del crédito del capítulo adicional, artículo 1.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por la Fábrica Nacional de Productos Químicos se efectúe, por administración, la construcción de edificios para servi-

cios auxiliares, cuya ejecución por subasta se dispuso por Real orden de 8 de Noviembre de 1923, habiendo sido declarada desierta la primera subasta, siendo cargo las 880.715,12 pesetas, que importa la ejecución de estas obras, a igual cantidad que existe reservada para este servicio desde el ejercicio económico de 1923-24.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de cuartel defensivo, enfermería y estación radiotelegráfica en Cabo Juby.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina el caso 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que sin las formalidades de subasta se contrate directamente, por administración, con la Sociedad Industrial Castellana, el suministro de agua a los edificios militares de Valladolid, con sujeción a las bases acordadas por el Parque de Intendencia de dicha plaza y la citada Sociedad.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 21 del actual, en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas don Alfredo Santos de Arana.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero de Montes, Presidente de Sección del Consejo Forestal, D. José María Regal y Fernández, debiendo cesar en el referido cargo el día 20 del actual en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, y el favorable informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes D. José María Castejón y Olazábal.

Dado en Palacio a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio se designe un representante que, en unión del que nom-

bren los herederos de la Condesa de la Vega del Pozo, concreten las condiciones en que juzguen podría realizarse la cesión al Estado del inmueble, ofrecido en Guadalajara por dichos herederos, para el ramo de Guerra.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Guerra y Hacienda.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio por quince días, para Alemania, al Coronel de Ingenieros de la Armada D. Nicolás de Ochoa y Lorenzo, al Teniente coronel de Artillería D. Francisco de Leguina y Piñal y al Ingeniero industrial D. Antonio Mera y Pascual, con objeto de estudiar la transformación del carbón en petróleo y estudio de combustibles líquidos para aplicación en nuestro país a los motores. Tendrán derecho a los viáticos y dietas reglamentarios, y dentro del territorio nacional, a viajes por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Guerra y Marina.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de D. José del Campo Cubillas, opositor aprobado con el número 4 en las oposiciones convocadas con fecha 1.º de Mayo último para cubrir tres plazas de Mecanógrafo en la Oficina de Marruecos, afecta a esta Presidencia, y teniendo en cuenta que en la convocatoria realizada para dicha oposición se reservaba únicamente a los concursantes que resultaren aprobados sin plaza los destinos de Mecanógrafos que en el transcurso de dos años vacaren en los diferentes servicios de la zona del Protectorado español en Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el referido derecho de los opositores aprobados sin plaza se extienda asimismo y por igual lapso de tiempo a ocupar las

vacantes de igual índole que ocurran en esa Oficina de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Director de la Oficina de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero tercero, afecto a ese Ministerio, Emilio Rodríguez Botos, solicitando ser colocado en la categoría de terceros antes de Marcos Martínez González, alegando que en fecha anterior al 2 de Octubre de 1922 él era Portero tercero, con 2.000 pesetas, y el reclamante Ordenanza, con 1.750 pesetas:

Resultando que en el escalafón parcial definitivo correspondiente aparece el reclamante con el número 14, y con el 13 el reclamado, igual tiempo de servicios totales y en la categoría, y el reclamante con treinta y nueve años y catorce días, y el reclamado con cuarenta y cinco años y seis meses de edad:

Considerando que la ordenación del escalafón parcial definitivo se practicó atendiendo primero al mayor tiempo de servicios en la categoría, que en este caso es igual; por el mayor tiempo de servicios totales como Portero, Mozo y Ordenanza; idéntico también en ambos, y en último término por razón de la edad, de la cual resulta el reclamante con treinta y nueve años y catorce días y el reclamado con cuarenta y cinco y seis meses, fundamento habido para colocar a Marcos Martínez delante de Emilio Rodríguez, según previene el Real decreto de 21 de Diciembre último y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia del reclamante, Emilio Rodríguez Botos, declarándolo bien colocado con el número que aparece en el escalafón parcial definitivo de su Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por esa Junta de obras de reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte, y a propuesta del Arquitecto director de las obras,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, contratista de las obras, una prórroga definitiva para la terminación de toda clase de obras hasta 31 de Diciembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Junta inspectora de las obras de reconstrucción del Palacio de Justicia de esta Corte.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Miguel Siles, Registrador de la Propiedad de Cabra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villarreal, de primera clase, a D. Daniel Díaz Cueto Terán, que sirve el de Torre-lavega y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, de segunda clase, a D. Julio Fernández Feijóo, que sirve el de Béjar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albuñol, de tercera clase, a D. Francisco Ruiz Martínez, que sirve el de Choiva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huelma, de cuarta clase, a D. Bernardo Moreno y García Talicón, que sirve el de Vera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yeste, de cuarta clase, a D. Vicente Payá Sárrio, que sirve el de Ordenes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Miguel Navarro, en el Juzgado de primera instancia de Marbella, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Cabrera Martínez, Secretario-judicial de Cifuentes, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante por no presentación del electo D. Plácido Moya, en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de categoría de entrada, como comprendida en el 10.

de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Cabeza García, Secretario judicial de Brihuega, único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Augusto Arquer, en el Juzgado de primera instancia de Cañete, a D. Manuel García del Pozo

y Loste, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 40 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Laiseca Palacios y termina con Emilio Valín Armesto, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artícu-

lo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio La'seca Palacios.....	1924	Madrid.....	Madrid.....
José Ruiz Corral.....	1924	Idem.....	Idem.....
Roberto Tornamira Dalmau.....	1921	Idem.....	Idem.....
Leopoldo Vicente Serrano.....	1921	Elche.....	Alicante.....
Federico Soria Ramirez.....	1924	Almería.....	Almería.....
Juan Puig L'unell.....	1922	Rabí.....	Barcelona.....
Juan Antonio Pérez Campos.....	1921	Pina del Ebro.....	Zaragoza.....
Alejandro Gurbindo Larraza.....	1922	Uzama.....	Navarra.....
Enrique Sanz Jaraata.....	1921	Moncagudo.....	Idem.....
Guillermo Tello Ferrer.....	1924	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....
Manuel López Ibarra.....	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....
Pedro Irigoyen Castillo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Eugenio Ibáñez Caballero.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Fernández Bengoechea.....	1924	Idem.....	Idem.....
Francisco Elizacón Mendizábal.....	1924	Idem.....	Idem.....
Luis Eduardo Echevarría Rivera.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Vi re Rodríguez Urquía.....	1924	Idem.....	Idem.....
Pedro Besca Araluce.....	1924	Idem.....	Idem.....
B'as Luis Pardo Castillo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Pablo Rubio Martínez Chacón.....	1921	Idem.....	Idem.....
Hipólito Jesús Soto O'aldo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Antonio To'anos Ruiz.....	1924	Idem.....	Idem.....
Félix Urquijo Cámara.....	1924	Idem.....	Idem.....
Emilio Valín Arm'sto.....	1921	Causel.....	Lugo.....

Madrid, 18 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Totuán.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el Consejo insular de Fomento de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, Ayuntamiento de Arrecife y Las Palmas, Directores de periódicos, Cámaras de Comercio de Canarias y Las Palmas, Gabinete Literario, Cámara Agrícola de Las Palmas, Real Sociedad Económica de Amigos del País y Círculo Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, para que sean modificados los itinerarios de la Península al Archipiélago Canario, en el sentido de que en los viajes de retorno se establezca una mayor regularidad, de tal manera que los

espacios o intervalos entre una salida y otra sean iguales, y además que en vez de atenderse a días determinados del mes se establezcan las salidas en día determinado de la semana, procurando que coincida con el más adecuado para el embarque de frutos destinados a la exportación:

Visto el expediente instruido con motivo de la petición formulada por las Cámaras de Comercio de Tarragona, Reus y Valls, para el establecimiento de un servicio de comunicaciones marítimas entre Tarragona y Palma:

Resultando que para autorizar las modificaciones de que se trata, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 18 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transmediterránea, se abrió una

información pública en ambos expedientes por Real orden de 9 de Mayo y acuerdo de la Dirección general de Navegación de 14 de Junio último, respectivamente, para que en el plazo de treinta y quince días informasen lo que estimasen oportuno, los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento y demás entidades que lo estimasen conveniente, entendiéndose que aquellos que no lo hiciesen en los indicados plazos se les entendería conformes con las modificaciones de que se trata:

Resultando que terminadas las informaciones públicas de referencia, se dió vista de los dos expedientes para que la Compañía concesionaria de estos servicios contestara a las objeciones formuladas

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas:
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1	12	Febrero.....	1924	2 68	Madrid	500
Madrid, 2	14	Enero.....	1924	1 813	Idem	500
Idem	21	Diciembre.....	1920	2 940	Idem	500
Orihuela, 42.....	18	Febrero.....	1921	1 047	Alicante	500
Almería, 49.....	12	Febrero.....	1924	229	Almería	1 000
Tarrasa, 54.....	39	Noviembre.....	1922	5 576	Barcelona.....	500
Zaragoza, 63.....	10	Noviembre.....	1922	626	Zaragoza.....	250
Pamplona 76.....	22	Agosto.....	1923	280	Navarra.....	500
Tafalla, 77.....	18	Enero.....	1924	924	Zaragoza.....	500
San Sebastián, 78.....	17	Enero.....	1924	263	Guipúzcoa.....	500
Bilbao, 80.....	11	Febrero.....	1924	422	Vic a.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1924	462	Idem.....	500
Idem.....	11	Febrero.....	1924	424	Idem.....	500
Idem.....	23	Enero.....	1924	676	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1924	173	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1924	541	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1924	231	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1924	682	Idem.....	500
Idem.....	8	Enero.....	1924	119	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1921	422	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1924	437	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero.....	1924	136	Idem.....	500
Idem.....	24	Enero.....	1924	524	Idem.....	500
Monforte, 102.....	5	Febrero.....	1921	219	Lugo.....	500

contra los nuevos cuadros de líneas:

Resultando que provisionalmente se autorizó el funcionamiento de la línea Tarragona-Palma, a modo de ensayo, pero hubo que suspenderla, toda vez que su establecimiento se hizo sobre la base de suprimir las expediciones Palma-Marsella y Palma-Argel, y esto motivó las protestas fundadas de valiosos elementos mercantiles que quedaban gravemente perjudicados:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º del mismo, el Gobierno puede concretar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o del servicio pos-

tal, aumentando o disminuyendo el número de expediciones y prolongando los contratos hasta otros puntos de escala:

Considerando que para sin aumento de la subvención armonizar los intereses de las entidades que han acudido a las informaciones públicas abiertas al efecto y conseguir el establecimiento de la nueva línea Tarragona-Palma, ha sido necesario modificar algunos de los vigentes servicios e ir a la supresión del designado con el número 8, o sea el que arrancando cada primero de mes del puerto de Málaga, escalaba en Melilla, Peñones, Río Martín, Ceuta, Tánger, Larache, Cádiz y viceversa, ya que dichos puntos quedan atendidos con los nuevos que se proponen:

Considerando que las modifica-

ciones que se proponen representan: Canarias, 410.331 millas; África, 238.923, y Baleares, 226.648; valoradas en 1.765.296, 4.009.648 y 4.277.824 pesetas, respectivamente; en junto, 575.902 millas y pesetas 10.053.732, y los servicios actuales son de 575.044 millas, con pesetas 10.039.040, lo que supone para la Compañía Trasmediterránea un recorrido mayor en 858 millas, con un evidente beneficio para el Estado de 13.692 pesetas, ya que lo realiza sin aumento alguno de la subvención total,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer que se aprueben los siguientes cuadros de servicios para la Compañía Trasmediterránea.

CANARIAS

TABLA DE SERVICIOS

MILLAS	Pesetas
22.646	
<i>Servicio núm. 1.</i> —Sevilla, Cádiz, Santa Cruz de la Palma, Tenerife, Las Palmas, Cádiz, Sevilla. Recorrido total, 1.742 millas. Trece viajes anuales, a 16 pesetas milla.....	
	362.336
34.151	
<i>Servicio núm. 2.</i> —Barcelona, Cádiz, Las Palmas, Tenerife, Cádiz, Barcelona. Recorrido total, 2.627 millas. Trece viajes anuales, a 16 pesetas milla.....	
	546.416
19.383	
<i>Servicio núm. 3.</i> —Sevilla, Cádiz, Tenerife, Las Palmas, Cádiz, Sevilla. Recorrido total, 1.491 millas. Trece viajes anuales, a 16 pesetas milla.....	
	310.128
34.151	
<i>Servicio núm. 4.</i> —Barcelona, Cádiz, Las Palmas, Tenerife, Cádiz, Barcelona. Recorrido total, 2.627 millas. Trece viajes anuales, a 16 pesetas milla.....	
	546.416
110.331	1 765.296

AFRICA

TABLA DE SERVICIOS

71.812	
<i>Servicio núm. 1.</i> —Seis expediciones semanales Málaga-Melilla y viceversa, una de las cuales se extenderá hasta Restinga y Cabo de Agua. Vapores para este servicio de más de 1.000 toneladas y 12 millas. Distancia, 119 millas, y de Melilla a Cabo de Agua, 30,50 millas, a 16 pesetas milla.....	
	1.148.992
14.664	
<i>Servicio núm. 2.</i> —Una expedición semanal Melilla con Alhucemas, Peñón de Vélez, Río Martín, Ceuta. Vapor para este servicio de más de 800 toneladas y 10 millas. Distancia, 141 millas, a 16 pesetas milla.....	
	234.624
20.592	
<i>Servicio núm. 3.</i> —Dos expediciones semanales Almería, Alborán, Melilla, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas. Distancia, 99 millas, a 16 pesetas milla.....	
	329.472
11.680	
<i>Servicio núm. 4.</i> —Una expedición diaria Algeciras-Ceuta, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 500 toneladas de arqueo y 15 millas. Distancia, 16 millas, a 32 pesetas milla.....	
	373.760
30.440	
<i>Servicio núm. 5.</i> —Una expedición diaria Algeciras-Tánger, y viceversa. Distancia, 28 millas. Vapor de más de 350 toneladas y 10 millas, a 16 pesetas milla.....	
	327.040
35.113	
<i>Servicio núm. 6.</i> —Trece expediciones anuales: Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Ceuta, Tánger, Larache, Casablanca, Arrecife, Puerto Cabras, Las Palmas, Tenerife, Casablanca, Tánger y Barcelona. Recorrido total, 2.701 millas. Vapores de más de 1.000 toneladas y 12 millas, a 16 pesetas milla.....	
	561.808
37.102	
<i>Servicio núm. 7.</i> —Trece expediciones anuales: Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Ceuta, Tánger, Larache, Casablanca, Santa Cruz de la Palma, Tenerife, Las Palmas, Casablanca, Tánger y Barcelona. Recorrido total, 2.854 millas. Vapores de más de 1.000 toneladas de arqueo y 12 millas, a 16 pesetas milla.....	
	593.632

MILLAS

Pesetas

12.960	
<i>Servicio núm. 8.</i> —Seis viajes mensuales Cádiz-Larache, y viceversa, tocando en Arcila y al regreso en Tánger. Vapores para este servicio de más de 1.000 toneladas de arqueo y 10 millas. Distancia del recorrido, 180 millas, a 16 pesetas milla.....	
	207.360
5.824	
<i>Servicio núm. 9.</i> —Un viaje semanal Cádiz-Tánger, y viceversa. Distancia, 56 millas. Vapores de más de 350 toneladas y 10 millas, a 16 pesetas milla.....	
	93.184
8.736	
<i>Servicio núm. 10.</i> —Un viaje semanal Cádiz, Tánger, Ceuta, y viceversa. Distancia, 84 millas. Vapores de más de 350 toneladas y 10 millas, a 16 pesetas milla.....	
	139.776
238.928	4.009.648

BALEARES

TABLA DE SERVICIOS

55.328	
<i>Servicio núm. 1.</i> —Cuatro expediciones semanales Barcelona-Palma, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 1.000 toneladas de arqueo y 15 millas. Distancia, 133 millas, a 32 pesetas milla.....	
	1 770.496
29.120	
<i>Servicio núm. 2.</i> —Dos expediciones semanales Barcelona-Mahón, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 800 toneladas de arqueo y 12 millas. Distancia, 140 millas, a 16 pesetas milla.....	
	465.920
17.630	
<i>Servicio núm. 3.</i> —Una expedición semanal Barcelona, Alcudia, Mahón, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 800 toneladas y 11 millas. Distancia, 170 millas, a 16 pesetas milla.....	
	282.360
3.536	
<i>Servicio núm. 4.</i> —Una expedición semanal Alcudia-Ciudadela, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 200 toneladas de arqueo y 10 millas. Distancia, 34 millas, a 8 pesetas milla.....	
	28.288
11.024	
<i>Servicio núm. 5.</i> —Una expedición semanal Palma-Ciudadela. Vapores para este servicio de más de 200 toneladas y 10 millas. Distancia, 106 millas, a 8 pesetas milla.....	
	88.192
15.600	
<i>Servicio núm. 6.</i> —Una comunicación semanal Palma, Ibiza, Valencia, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 800 toneladas de arqueo y 11 millas. Distancia, 150 millas, a 16 pesetas milla.....	
	249.600
17.630	
<i>Servicio núm. 7.</i> —Una comunicación semanal Palma, Ibiza, Alicante, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 800 toneladas de arqueo y 11 millas. Distancia, 170 millas, a 16 pesetas milla.....	
	282.360
16.640	
<i>Servicio núm. 8.</i> —Una expedición semanal Ibiza-Barcelona, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 600 toneladas de arqueo y 11 millas. Distancia, 160 millas, a 16 pesetas milla.....	
	266.240
15.080	
<i>Servicio núm. 9.</i> —Una expedición semanal Palma-Valencia, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 800 toneladas de arqueo y 11 millas. Distancia, 145 millas, a 16 pesetas milla.....	
	241.280
10.712	
<i>Servicio núm. 10.</i> —Una comunicación semanal Mahón-Palma, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 800 toneladas de arqueo y 11 millas. Distancia, 103 millas, a 16 pesetas milla.....	
	171.392
6.032	
<i>Servicio núm. 11.</i> —Dos comunicaciones semanales Palma-Cabrera, y viceversa. Vapores para este servicio de más de 25 toneladas de arqueo y 8 millas. Distancia, 29 millas, a 4 pesetas milla.....	
	24.288

MILLAS	Pesetas	MILLAS	Pesetas
2 741	14.976	4.080	65.230
7 080		13.312	212.992
		226.648	4.277.224

publicándose esta resolución en la Gaceta de Madrid para conocimiento de la Compañía Transmediterránea y del público en general como resolución a los expedientes de referencia. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 determina que los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán o perseguirán las intrusiones, revisando y registrando los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro del mes de Octubre de cada año, a V. S., al Director general de Sanidad (antes Inspector general de Sanidad), al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscritos, y a fin de que no deje de cumplimentarse tan importante precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le recuerde a V. S. para que excite el celo de todos aquellos que se encuentran en el deber de cumplimentar lo que determina el citado artículo 77, en bien de la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de provincia.

FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA DE MADRID de 19 del actual (páginas 1496 y 1497), como Real orden, un acuerdo del Directorio Militar, queda sin efecto, sustituyéndose por la siguiente Real orden anunciando el Concurso para optar a los premios relativos a las industrias minera y metalúrgica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente la cantidad de 20.000 pesetas para premiar proyectos relativos a las industrias mineras y metalúrgicas, y habiendo sido aprobados por el Directorio Militar los temas correspondientes, previo informe del Consejo de Minería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que para la debida publicidad de este concurso, sea anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de Minas y Metalurgia, debiendo celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso para la presentación de proyectos relativos a cada uno de los dos temas siguientes:

1.º Los explosivos de seguridad y su aplicación a las minas de carbón de España:

a) Estudio de los resultados obtenidos en la práctica de las explotaciones hulleras en nuestro país y en los ensayos especiales que a ese objeto se realicen sobre rendimiento, costo y seguridad de los explosivos actualmente autorizados; límite de carga establecidos y medios y procedimientos de pega de barrenos empleados con

arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Examen de los explosivos de seguridad y métodos permitidos en los principales países hulleros y su comparación con el sistema vigente en España.

c) Discusión acerca de si convendría introducir reformas en el régimen presente a este respecto.

2.º Estudio técnico y económico de la utilización de los carbones nacionales en las fábricas siderúrgicas productoras de lingote de hierro, aceros y laminados.

a) Carbonización, combustión y gasificación.

b) Aprovechamiento de subproductos y gases.

c) Organización de las fábricas siderúrgicas modernas para rebajar al mínimo el consumo de carbón.

d) Situación de nuestras fábricas respecto a los carbones nacionales y extranjeros.

Segunda. Cada uno de los proyectos que opten a los premios deberán componerse de Memoria, planos y anejos necesarios; sus autores habrán de ser Ingenieros de Minas españoles, con título profesional expedido por la Escuela especial del ramo en Madrid.

Tercera. Se otorgarán dos premios de 3.000 pesetas, uno para cada uno de los temas propuestos, y dos accésits de 2.000 pesetas, también uno para cada tema de los indicados en los apartados 1.º y 2.º de la base primera. Los estudios premiados deberán merecer el favorable informe del Consejo de Minería, con las dos terceras partes de sus Vocales, por lo menos, y ser aprobado por el Directorio Militar, a propuesta del Subsecretario de Fomento. El concurso podrá declararse desierto si ninguno de los trabajos mereciera premio, adjudicarse a uno solo o concederse solamente los accésits.

Cuarta. Los proyectos deberán presentarse en la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento, antes del 15 de Marzo de 1925. Cada proyecto llevará un lema y deberá ir acompañado de un sobre

cerrado y lacrado que contenga bajo el mismo lema el nombre del autor.

Una vez adjudicados los premios, se abrirán los sobres correspondientes a los trabajos premiados. Los sobres correspondientes a los no premiados serán devueltos intactos al ser recogidos los trabajos contra recibo de su entrega.

El Estado se reserva el derecho de publicar los estudios que hayan merecido premio o accésit.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial de León, sobre aplicación de la Real orden de 14 de Diciembre de 1923, relativa a hurto de fluido eléctrico:

Resultando que esta Real orden dice que se "calculará el importe aproximado de lo defraudado, estableciendo una proporción entre las potencias o capacidades de consumo de los aparatos debidamente instalados, las de los instalados indebidamente, el importe de los recibos satisfechos y el que se debe satisfacer por el indebido":

Considerando que hay casos en que es imposible precisar el importe de lo defraudado, y se requiere partir de un tiempo que debe de ser prudencialmente determinado, ya que correría grandes peligros, de ser injusta una sanción que tomase como base todo el tiempo que los abonados lleven siéndolo, y que el caso consultado es de unos veinte años:

Considerando que en todo caso la Real orden de 14 de Diciembre de 1923 no puede tener más que efectos administrativos, si bien podrá darse el caso de que las Empresas utilicen el informe del Verificador oficial, como prueba pericial, ante los Tribunales civiles:

Considerando que las Empresas pueden realizar la comprobación de sus contadores de año en año, por lo que puede considerarse el plazo

de seis meses como duración media del fraude,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con carácter general, se ordene, para la aplicación de la Real orden de 14 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones administrativas, que se considera al abonado obligado a pagar el exceso de energía, calculado en la forma siguiente:

1.º En el tiempo transcurrido desde la última inspección o comprobación de la instalación.

2.º En caso de no haber efectuado inspección de la instalación en el transcurrido desde la fecha del contrato.

3.º En todo caso, el plazo que servirá de base para el cálculo no excederá de seis meses, límite que se aplicará cuando no pueda precisarse plazo inferior.

4.º Las liquidaciones indicadas tendrán exclusivamente efectos administrativos y no impedirán que por el Verificador oficial se hagan constar en el acta cuantas circunstancias puedan contribuir a dar idea exacta de la duración del fraude, para el caso, de que las Empresas hicieran uso de la vía judicial.

5.º La Administración no puede, en ningún caso, obligar al abonado al pago de la energía consumida; pero si éste no se efectúa con arreglo a las liquidaciones de la Verificación oficial, se considerará que el abonado no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, para los efectos de las disposiciones administrativas vigentes.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Generoso Portas Ferreiro,

hijo de Manuel y de Rosa, de veinte años de edad, natural de Bardanes (Pontevedra), ocurrido el 20 de Febrero de 1924; Genoveva Rego, de treinta y cinco años de edad, casada, natural de Baamonde (Lugo), ocurrido el 23 de Mayo de 1924; Manuel Fernández y Fernández, natural de Paradella (Lugo), de veintiséis años de edad, soltero, ocurrido el 23 de Mayo de 1924.

Madrid, 23 de Agosto de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

Relación de los acuerdos de destitución y separación adoptados hasta la fecha 18 de Agosto del corriente año por la Junta depuradora de la justicia municipal de la Audiencia territorial de Granada en 43 expedientes que ha resuelto, quedando 68 pendientes de resolución.

Destitución de D. Francisco Béjar Remán, Juez municipal de Alcaucín, comprendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica.

Separación de D. Juan Molina Rosado, Juez suplente de Colmenar, comprendido en los artículos 8.º y 10.º de la ley de Justicia municipal, en relación con el número 1.º del 224 y 2.º del 111 de la ley Orgánica.

Destitución e inhabilitación perpetua de D. Francisco Bianco Martínez, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal, en relación con el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica y 2.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Relación de las correcciones impuestas hasta la fecha 1.º de Septiembre corriente por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia territorial de Sevilla en 48 expedientes de los 539 incoados.

Separación de D. Juan Reinoso Padilla, Juez municipal de Castilleja del Campo, por falta de capacidad.

Separación de D. José Gómez Martín, Fiscal municipal de El Almendro, comprendido en el párrafo 2.º del artículo 10 de la ley de Justicia municipal.

Repreñión simple a D. Félix Aranda, Juez municipal del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, comprendido en el número 4.º del artículo 734 de la ley Orgánica.

Multa de 25 pesetas y pago de costas a D. Francisco Sánchez Romero, Juez de Algar, comprendido en el número 8.º de la misma disposición.

Separación de D. Francisco de Troya Uelés, Juez municipal de Puerto Serrano, comprendido en los artículos 8.º y 10 de la ley de Justicia municipal y 224 de la Orgánica.

Idem de D. Ramón Moreno de los Ríos, Juez de Puebla de Cazalla, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal.

Idem de D. Gaspar Ruiz Moreno, Fiscal municipal de Bormujos, comprendido en la misma disposición.

Idem de D. Antonio Macías Marmol,

Iejo, Secretario suplente de Arcos de la Frontera, comprendido en los artículos 223 y 224 de la ley Orgánica.

Repreñión simple a D. José Ruiz Algar, Juez municipal de Lucena, comprendido en los artículos 740 y 742 de la misma ley.

Separación de D. Antonio Rodríguez González, Juez de San Bartolomé de la Torre, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal, en relación con el 223 de la ley Orgánica.

Idem de D. José Maeso Rodríguez, Fiscal municipal de Encinasola, comprendido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley de Justicia municipal, en relación con el número 1.º del 224 de la Orgánica.

Idem de D. Antonio Fernández Arellano, Juez de la Nava, comprendido en los artículos 8.º y 10 de la ley de Justicia municipal y 224 de la Orgánica.

Idem de D. Gumersindo Carranza Herrera, Juez de Brenes, comprendido en el número 5.º del artículo 224 de la ley Orgánica y en el 10 de la de Justicia municipal.

Idem de D. Manuel Rojas Moreno, Juez de La Algaba, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal.

Idem de D. José María Prieto y Trisac, Juez de Palos de la Frontera, comprendido en la misma disposición, en relación con el artículo 224 de la ley Orgánica.

Idem de D. Francisco Antequera García y D. Leoncio Benítez Salado, Jueces propietario y suplente, respectivamente, de Villanueva del Duque, comprendidos en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal, en relación con el número 1.º del 227 de la Orgánica.

Apercibimiento a D. José Ramírez Barrera y Sr. Huertas, Juez y Secretario, respectivamente, de Benacaz, por defectos de procedimiento en un caso de recusación.

Multa de 25 pesetas a D. Juan Heredia Mateos, Juez de El Bosque, comprendido en los artículos 734 y 740 de la ley Orgánica.

Multa de 25 pesetas a D. Juan Blanco Olmedo, Juez de El Bosque, comprendido en el artículo 740 y número 2.º del 732 de la ley Orgánica, y devolución del duplo de derechos indebidamente percibidos a D. Antonio Gallardo Román, Secretario del mismo Juzgado.

Apercibimiento y pago de costas a D. Juan Blanco y D. Manuel García, Juez y Secretario, respectivamente, de El Bosque.

Idem id. a D. Luis Romero y don Francisco Horrillo, Juez y Secretario suplentes, respectivamente, de Grazalema.

Multa de 25 pesetas y costas a don Pedro Avila Solís y D. Salvador Rolán Sánchez, Juez y Secretario, respectivamente, de Adamuz, comprendidos en los artículos 302, 437 y 449 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Separación de D. José Rodríguez Andrés, Juez municipal de Coria del Río, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal.

Multa de 200 pesetas a D. Lázaro Castaño Muñoz, Juez de Sanlúcar la Mayor, comprendido en el número 3.º

del artículo 734 y en el 740 de la ley Orgánica.

Multa de 25 pesetas a D. Pedro Avila Solís y D. Rafael Madueño Vivas, con arreglo al número 4.º del artículo 734 de la ley Orgánica y 258 de la de Enjuiciamiento criminal, en relación con el 447 de la de Enjuiciamiento civil.

Separación de D. Antonio Aguilar Baena, Juez de Marchena, por incompatibilidad.

Advertencia a D. Eusebio Vázquez, Juez de Jabugo.

Apercibimiento a D. José Peralta y D. M. Ramos, Juez y Secretario, respectivamente, de Espera.

Repreñión simple a D. Manuel Carmona Romero, Juez de Marinaleda, comprendido en el número 1.º del artículo 740 de la ley Orgánica.

Suspensión de empleo y privación de emolumentos durante tres meses a D. Francisco Franco Pallares, Secretario de Roda de Andalucía, comprendido en los casos 4.º y 5.º del artículo 734, en relación con los 750 y 752 de la ley Orgánica.

Apercibimiento a D. José Sánchez López, Juez de Jabugo.

Idem a D. José María López de Mora, Juez de Huelva.

Advertencia al mismo.

Suspensión y privación de emolumentos durante seis meses a D. Francisco Naranjo Estava, Secretario suplente de Fernán-Núñez, comprendido en el artículo 751, en relación con el 734, caso 1.º, y el 752 de la ley Orgánica.

Apercibimiento a D. Pablo Morillo Torrico, Juez de Hinojosa del Duque, comprendido en el artículo 449 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Idem a D. José Llamas Parrilla y D. Timoteo Sánchez Ruiz de Santaella, Juez y Secretario, respectivamente, de Santaella.

Advertencia a D. José Llamas Revilla, Juez suplente de Santaella.

Multa de 25 pesetas a D. Manuel Pérez Díaz y D. Eloy Carapeto, comprendidos en el número 4.º del artículo 734, en relación con el 740 de la ley Orgánica.

Suspensión y privación de emolumentos durante un mes a D. Agustín Amo Góngora, Secretario de Monturque.

Separación de D. Pedro Blancas y Medina, Secretario de Moriles, comprendido en el artículo 483 de la ley Orgánica y el 30 del Real decreto de 1.º de Junio de 1921.

Multa de 10 pesetas a D. José Ahumada Romero y D. Pablo Blázquez, Juez y Secretario, respectivamente, de Alcalá de los Gazules.

Inhabilitación por dos años de don Miguel Sánchez Olmedo, Juez de Cardeña, con arreglo al apartado A) del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril último.

Incapacidad por tres años de don Antonio Gómez Mora, Secretario de Nerva, por abusos e inmoralidades.

Separación e inhabilitación durante diez años de D. Fernando García Rodríguez, Juez de El Gastor, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal, en relación con el 224 de la Orgánica.

Separación definitiva de D. José Gómez Farfán, Fiscal de El Cerrón, comprendido en el artículo 10 de la

ley de Justicia municipal y en el Real decreto de 5 de Abril de 1924.

Incapacidad por tres años de D. Manuel Núñez Mayo, Juez suplente de Villafranca y Los Palacios, comprendido en el artículo 741 y en los números 3.º y 4.º del 734 de la ley Orgánica, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

Separación e inhabilitación durante cinco años de D. Juan Antonio López y Gómez, Juez de Zalamea la Real, comprendido en el artículo 10 de la ley de Justicia municipal y el 224 de la Orgánica.

Separación definitiva de D. Antonio Morillo Velarde Trucios, D. Joaquín Rubio Solís y D. Dionisio Morillo Trucios, Juez propietario y Fiscales propietario y suplente, respectivamente, de Belalcázar, comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril de 1924, en relación con el 10 de la ley de Justicia municipal y el 227 de la Orgánica.

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se propone en sus destinos, anunciados a concurso en Agosto de 1924, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1835.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS

Provincia de Avila.

Números del 1 al 3.—Desiertos.

4.—Cartero de Avellaneda, soldado Cayetano de Sancho Mayoral, con dos años, cinco meses y diez y nueve días de servicio.

5 a 9.—Desiertos.

10.—Cartero de Chamartín, Sargento licenciado último lugar Luis Nañez Hernández, con 4-0-19 de servicio y 1-1-0 de empleo.

11.—Cartero de Gilbuena, Sargento para la reserva Demetrio García de la Fuente, con 2-11-27.

12 a 14.—Desiertos.

15.—Cartero de La Lastra del Cano, soldado Lorenzo Martín Sánchez, con 1-7-3.

16 a 18.—Desiertos.

19.—Cartero de Navamojada, Sargento licenciado último lugar Fidel Taberna Hernández, con 4-1-10 de servicio y 0-6-0 de empleo.

20.—Cartero de Navamorisca, Cabo Román Martín Jiménez, con 2-4-13.

21 a 25.—Desiertos.

26.—Cartero de Gamascañas, soldado Isidoro Fernández Rodríguez, con 1-6-26.

27.—Cartero de San Bartolomé de Pinares, Cabo Juan José Galán García, con 2-11-22.

28 y 29.—Desiertos.

30.—Cartero de Tormellos, soldado Leoncio Montero González, con 3-9-6.

31 a 37.—Desiertos.

38.—Cartero de Viñegra de Moraña.

soldado Angel González Martín, con 2-3-18.

39.—Cartero de Zapardiel de la Cañada, soldado Benito Pérez de Miguel, con 2-7-19.

40 y 41.—Desiertos.

42.—Peatón de Diego de Alvaro a San Miguel de Serresuela, soldado Basilio Palacios Palacios, con 2-1-15.

43.—Peatón de Mingorría a El Chorrillo, soldado herido Justo López Tejedor, con 5-8-14.

44.—Peatón de Muñozgrande a Narros de Saldueña, Cabo Enrique López López, con 1-10-18.

45.—Peatón de Navalosa a Hoyocasega, soldado Félix Pato Barcano, con 2-9-27.

46.—Peatón de Santa María de los Caballeros a Avellaneda, soldado Mariano Jiménez García, con 0-5-26.

Provincia de Badajoz.

47.—Cartero de Carrascalejo, soldado Juan González Arandilla, con 2-5-18.

48.—Cartero de La Coronada, soldado Antonio Horrillo Moreno, con 2-7-16.

49.—Cartero de Don Alvaro, soldado Francisco Pardo Gannero, con 3-0-0. 50 y 51.—Desiertos.

52.—Cartero de Puebla del Maestre, Cabo Juan Abril Caballero, con 2-3-27.

53.—Cartero de Torremejía, Cabo José Merchán Camollejo, con 1-2-5. 54 y 55.—Desiertos.

56.—Peatón de Almendralejo a Sorama de los Barrios, soldado Antonio Mirillo Olivera, con 2-11-26.

57.—Peatón de Berlanga a Maguella, soldado Raimundo Lozano Pérez, con 2-5-9.

58 a 63.—Desiertos.

64.—Peatón de Valencia de las Torres a Llera, Sargento para la reserva Gregorio Montero Triniño, con 2-11-16.

65.—Desierto.

Provincia de Baleares.

66 a 72.—Desiertos.

Provincia de Barcelona.

73.—Desierto.

74.—Cartero de Alella, Cabo Santiago Casademunt Regano, con 5-1-10.

75 a 80.—Desiertos.

81.—Cartero de La Cabrera, soldado Salvador Rigol Vilarrubi, con 2-6-27.

82 a 99.—Desiertos.

100.—Cartero de estación férrea de Francia, Sargento licenciado Francisco Porqueres Torné, con 3-5-24 de servicio y 1-5-29 de empleo.

101 a 106.—Desiertos.

107.—Cartero de Llinás, soldado Luis Ribas Palahi, con 2-2-2.

108 a 112.—Desiertos.

113.—Cartero de Navas, Cabo José Angel Félix, con 1-11-22.

114 a 120.—Desiertos.

121.—Cartero de Pallejá, soldado José Miguel Munzani, con 4-1-23.

122 a 125.—Desiertos.

126.—Anulado.

127 a 130.—Desiertos.

131.—Cartero de San Andrés de la Barca, Cabo José Binzo Puig, con 3-1-0.

132 a 141.—Desiertos.

142.—Cartero de San Vicente del Mortó, Cabo Francisco Salas Galcerán, con 15-7-27.

143 a 151.—Desiertos.

152.—Cartero de Tevía, soldado José Romero Cánovas, con 4-7-8.

153 a 158.—Desiertos.

159.—Cartero de Villalba-Sazerra, soldado José Martori Argila, con 4-1-16.

160 a 173.—Desiertos.

174.—Peatón de San Pedro de Torrelló a La Bola, soldado Antonio Aguilar Leonard, con 4-11-16.

175 y 176.—Desiertos.

177.—Peatón de Vich a San Bartolomé de Grau, soldado Joaquín Fures Inglés, con 2-5-22.

178 y 179.—Desiertos.

Provincia de Cáceres.

180.—Cartero de Casas del Castañar, soldado Salazarino Izquierdo Serano, con 3-5-17.

Provincia de Canarias.

181.—Cartero de Soó, soldado Domingo Amado Iglesias, con 3-0-3.

182 y 183.—Desiertos.

Provincia de Ciudad Real.

184.—Cartero de Mestanza, Cabo Policarpo Aragón Bastante, con 3-3-21.

Provincia de Cádiz.

185.—Cartero de Robledillo, desierto.

186.—Desierto.

187.—Cartero de Roturas, soldado Hilario Rumbo Llorca, con 2-3-15.

188.—Cartero de Salvatierra de Santiago, soldado Juan Crespo Reyes, con 2-9-15.

189 a 193.—Desiertos.

194.—Cartero de Torremocha, soldado Juan Valverde Burgos, con 2-11-27.

195.—Desierto.

196.—Cartero de Torrequemada, Cabo Gregorio Cumbreño Gómez, con 2-10-23.

197.—Cartero de Valdastillas, soldado Tomás Fernández Torbisco, con 2-8-14.

198 y 199.—Desiertos.

200.—Cartero de Villa del Rey, soldado Esteban Nizo Estévez, con 5-1-8.

201.—Cartero de Villamecias, Cabo José Nieto González, con 2-11-27.

202.—Cartero de Villar de Plasencia, soldado Fatsó Hernandez Redondo, con 3-5-19.

203.—Peatón de Abigar a Santa Cruz de Paniagua, soldado Bartolomé Borreguero Rodríguez, con 2-7-4.

204.—Peatón de Aldeanueva del Camino a Granadilla, soldado Segundo García Almaraz, con 2-11-6.

205.—Peatón de Baños de Montemayor a la Estación, soldado Miguel Muñoz Mateo, con 2-0-6.

206.—Desierto.

207.—Peatón de Cañamero a Guadalupe (en caballería, primera expedición), Cabo José Martínez Martínez, con 2-11-27.

208.—Anulado.

209 a 212.—Desiertos.

213.—Anulado.

214.—Peatón de Logrosán a Cabañas (en caballería, primera expedición), Cabo Vicente Bécares González, con 1-4-28.

215.—Peatón de Logrosán a Cabañas (en caballería, segunda expedición), soldado Víctor Lucígo Marrupe, con 3-0-0.

216.—Desierto.

217.—Peatón de Torrejuncillo a Cachorrillo, soldado Vicente Llanos Pérez, con 3-0-2.

218.—Peatón de Trujillo a Aldacentenera (primera expedición), Cabo Valentín Campo Calero, con 1-11-1.

219.—Peatón de Valdefuentes a Salvatierra de Santiago, soldado Juan Manuel Rubio Lorenzo, con 3-0-0.

220 y 221.—Desiertos.

Provincia de Cádiz.

222.—Cartero de Alcalá del Valle, Cabo José García Padilla, con 2-3-20.

223.—Desierto.

224.—Cartero de La Atunara, soldado Juan Tello Gil, con 2-0-0.

225.—Cartero de Barbate, Sargento licenciado Juan González Vega, con 4-5-13 de servicio y 0-10-7 de empleo.

226.—Desierto.

227.—Cartero de Castellar, Cabo Regino Carrasco Jiménez, con 2-2-8.

228.—Desierto.

229.—Cartero de Guadaro, soldado José Pacheco Pozo, con 3-0-0.

230 y 231.—Desiertos.

232.—Cartero de Trocadero, soldado Juan García Palomo, con 6-2-11.

233.—Peatón de Algodonales a la Aldea de la Muela, soldado Ildefonso Mula Blanco, con 2-7-6.

234.—Peatón de Bornos a Espera, Cabo Francisco Reyes Medina, con 2-11-26.

235 y 236.—Desiertos.

237.—Peatón de Jerez de la Frontera a La Parrilla, soldado Miguel Morales Aranaga, con 1-9-0.

238 a 241.—Desiertos.

242.—Cartero de Bananza, soldado Manuel Rodríguez Aguilera, con 2-10-20.

Canarias.

243 a 253.—Desiertos.

254.—Cartero de Baldíos, soldado José Cimentes Méndez, con 2-11-24.

255.—Cartero de Bafiaderos (Costa de los), soldado José Santana, con 2-6-15.

256 y 257.—Desiertos.

258.—Cartero de Breña Alta, soldado Miguel Sánchez Rodríguez, con 2-0-1.

259.—Cartero de Breña Baja, soldado Sebastián Sánchez Sánchez, con 0-10-22.

260 a 273.—Desiertos.

274.—Cartero de Erese, Cabo Ambrosio Fleitas Castañeda, con 2-11-13.

275 y 276.—Desiertos.

277.—Cartero de Fontanales, soldado Pedro Quintana Melián, con 0-6-4.

278.—Desierto.

279.—Cartero de La Frontera, Cabo Luis Zamora Febles, con 0-4-0.

280 a 285.—Desiertos.

286.—Cartero de Isora, soldado Juan Zamora Acosta, con 2-2-4.

287 y 288.—Desiertos.

289.—Cartero de Laja (La), Cabo Leandro Casañas Azcamio, con 2-4-13.

290 a 296.—Desiertos.

297.—Cartero de Melera, Sargento

para la reserva Marcos Padrón Brito, con 1-0-9.

298.—Cartero de Mocanal, Sargento licenciado Francisco Padrón Armas, con 3-6-13 de servicio y 0-1-0 de empleo.

299.—Cartero de Montaña-Cardón, Cabo Antonio Hernández Pérez, con 0-4-17.

300.—Cartero de Moya, soldado Pedro Moreno Falcón, con 3-6-5.

301.—Cartero de Oliva (La), soldado Ambrosio Leal Pereira, con 0-4-0.

302.—Desierto.

303.—Cartero de Pájara, Cabo Francisco Cabrera Cabrera, con 3-9-29.

304.—Desierto.

305.—Cartero de Pinar, Cabo Cristóbal Padrón Zamora, con 3-1-6.

306 a 310.—Desiertos.

311.—Cartero de Puntallana, Cabo Lucio Guerra Belhencourt, con 0-4-9.

312.—Cartero de Quemada-Busonada, soldado Doroteo Langa Minguito, con 1-10-25.

313 a 315.—Desiertos.

316.—Cartero de Sabinosa, Sargento licenciado Florencio Diego Castañeda, con 1-10-0 de servicio y 1-0-0 de empleo.

317.—Desierto.

318.—Cartero de San Andrés (Hierro), Cabo Cándido Benítez Roboso, con 5-7-0.

319.—Cartero de San Andrés (Barrio del), soldado Andrés Padrón Castañeda, 2-11-21.

320.—Cartero de San Bartolomé, Sargento licenciado Juan Sánchez Baez, con 5-10-21 de servicio y 2-9-0 de empleo.

321 y 322.—Desiertos.

323.—Cartero de Santa Lucía de Tijirana, soldado Cipriano Pérez González, con 1-11-15.

324 a 327.—Desiertos.

328.—Cartero de Tao, Sargento licenciado Rafael Machín Morales, con 2-11-23 de servicio y 0-3-2 de empleo.

329.—Desierto.

330.—Cartero de Tegueste-Viejo, Sargento licenciado Segundo Rodríguez Hernández, con 2-11-28 de servicio y 1-2-4 de empleo.

331.—Cartero de Tejada, soldado Cristóbal Suárez Cárdenas, con 1-8-15.

332 a 333.—Desiertos.

334.—Cartero de Tefir, Cabo Luis Rodríguez Vera, con 2-2-27.

335.—Cartero de Tiagua, Cabo Luis Beltrán Toribio Valenciano, con 3-4-19.

336.—Desierto.

337.—Cartero de Tigaday, soldado Juan Armas Roboso, con 5-0-28.

338 a 352.—Desiertos.

353.—Cartero de Teto (Fuerteventura), Cabo Antonio Blaz Romero, con 0-3-0.

354.—Desierto.

355.—Cartero de Triquivijate, Cabo para la Reserva Pedro Valladares Hernández, con 2-11-0.

356.—Cartero de Uga, soldado Juan Armas González, con 3-4-22.

357 a 361.—Desiertos.

362.—Cartero de Valleseco, Cabo Abraham González Santana, con 3-0-0.

363 a 380.—Desiertos.

381.—Peatón de Guarosoca a Sabinosa, Cabo Belisario Pinos Cejas, con 1-0-0.

382.—Peatón de Icod a la Guancha, soldado Juan Cejas Gutiérrez, con 2-6-4.

383 y 384.—Desiertos.

385.—Peatón de Isora a Valverde, Sargento licenciado Bonifacio Espinosa Cejas, con 2-11-0 de servicio y 1-3-0 de empleo.

386.—Desierto.

387.—Peatón de Oliva a Corralejo, Cabo para la Reserva Agustín Montelongo Espinosa, con 2-0-29.

388.—Peatón de Oliva a Cotillo, Cabo Tomás Méndez Benítez, con 2-7-1.

389.—Peatón de Sabinosa a Valverde, Sargento licenciado Lucas González Padrón, con 3-2-7 de servicio y 0-3-0 de empleo.

390.—Peatón de San Bartolomé a Fataga, Sargento licenciado Felipe Suárez Falcón, con 2-8-12.

391 y 392.—Desiertos.

393.—Peatón de Santa Cruz de la Palma a Sances, Cabo Francisco Amabel Chalud, con 3-3-10.

394.—Peatón de Taibique a Valverde, Sargento para la Reserva Francisco González González, con 6-0-0.

395 y 396.—Desiertos.

397.—Peatón de Valverde del Viento a Pinar, Cabo Juan Avila Méndez, con 2-6-4.

398 a 401.—Desiertos.

402.—Cartero de Puerto de Santa Cruz de la Palma, soldado José María Mederos Martín, con 0-1-21.

403.—Anulado.

404.—Desierto.

405 y 406.—Anulados.

Provincia de Castellón.

407.—Cartero de Alfondeguilla, Sargento licenciado Vicente Franch Marín, con 4-0-10 de servicio y 1-11-19 de empleo.

408.—Cartero de Algimia, Cabo Manuel Calvo Calvo, con 3-2-0.

409.—Cartero de Almedijar, Sargento licenciado José Chiva Torres, con 3-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

410 a 413.—Desiertos.

414.—Cartero de Campos de Arenoso, Cabo Ramón Ventura Collado, con 2-1-1.

415.—Cartero de Canals, soldado Faustino Prades Orero, con 4-7-14.

416.—Cartero de Castellnovo, Cabo Francisco Polcar Solsona, con 4-0-6.

417.—Cartero de Chovar, Cabo Lorenzo Gómez Gómez, con 3-2-27.

418.—Cartero de Espadilla, soldado Pascual Monferrer Guillamón, con 2-2-23.

419.—Cartero de Tausara, soldado herido Ramón Centelles Monferrer, con 1-11-13.

420.—Cartero de Folla (La), Cabo Joaquín Rives Bonet, con 4-0-22.

421.—Anulado.

422 y 423.—Desiertos.

424.—Cartero de Higuera, Cabo Miguel Serrano Alegre, con 5-7-22.

425.—Cartero de Montán, soldado Alfonso Calpe Navarro, con 2-11-20.

426.—Cartero de Montanejos, Sargento licenciado Emilio Montolio Ben, con 1-10-3 de servicio y 0-2-10 de empleo.

427.—Desierto.

428.—Cartero de Peñalva, soldado Angel Lara Pérez, con 3-0-13.

429.—Cartero de Portell de Morella, Cabo Juan José Marín Piquer, con 2-11-25.

430.—Cartero de Ribesalves, soldado Vicente Benedito Uset, con 3-0-26.

431 y 432.—Desiertos.

433.—Cartero de San Vicente, soldado Francisco Gargallo Albalade, con 3-0-0.

434.—Cartero de Segorbe (estación), Sargento para la reserva Tomás Plancho Guardia, con 3-0-0.

435.—Cartero de Sot de Ferrer, soldado Ramón Edo Bou, con 3-2-26.

436 a 439.—Desiertos.

440.—Cartero de Villatorcas, soldado Jesús Santabárbara Arnáez, con 2-6-1.

441.—Cartero de Vinaroz (estación férrea de), Sargento licenciado Juan Muñoz Canada, con 2-11-22 de servicio y 2-3-26 de empleo.

442.—Cartero de Vistabella, Cabo José Vicente Tena, con 2-3-27.

443.—Desierto.

444.—Peatón de Alcalá de Chisvert a Alcoceber, soldado Antonio Martí Roix, con 2-11-27.

445.—Peatón de Almazora al Caserío Marítimo de Almazora, soldado Victoriano Aparicio Marcos, con 2-2-29.

446.—Anulado.

447.—Desierto.

448.—Anulado.

449.—Peatón de Benlloch a Sierra-Engarcerán, soldado Ernesto Guachis Traveri, con 2-11-13.

450 a 455.—Desiertos.

456.—Peatón de Segorbe a Peñalva, Cabo Luis Soler Jiménez, con 3-1-0.

457.—Peatón de Segorbe al Santuario de la Cueva Santa, Cabo Manuel Marín Cebrián, con 2-11-28.

458.—Desierto.

459.—Peatón de Vistabella a Mosqueruela (primera expedición), Cabo Francisco Martín Andrés, con 5-7-19.

460.—Peatón de Vistabella a Mosqueruela (segunda expedición), Cabo Clemente Gil Benages, con 2-8-22.

461.—Desierto.

462.—Peatón de Vistabella a Puerto-Mingalbo (primera expedición), Sargento licenciado herido Gaspar Monferrer Harcia, con 5-8-23 de servicio y 1-7-0 de empleo.

463.—Peatón de Vistabella a Puerto-Mingalbo (segunda expedición), soldado Alejandro García Monferrer, con 3-4-0.

464.—Peatón de Viver a Montolón, soldado Jesús Mora Gallur, con 2-6-1.

465.—Peatón de Viver a Teresa, soldado Peregrín Montesinos Lázaro, con 2-2-24.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Provincia de Jaén.

466.—Ayuntamiento de Torres.—Sereno, Cabo José Peinado Gómez, con 2-8-10.

Otro Sereno, desierto.

Provincia de Ciudad Real.

467.—Ayuntamiento de Bolaños, Oficial primero de Secretaría, desierto.

468.—Guardia municipal, soldado Antonio Ruiz Martín, con 4-0-4.

469 a 480.—Desiertos.

Provincia de Madrid.

481.—Ayuntamiento de Chinchón. Guarda mayor de campo a caballo, Cabo Angel Agustín López Jiménez, con 5-7-21.

Provincia de Ciudad Real.

482.—Ayuntamiento de Navalpino. Guarda de campo a pie, desierto.

483.—Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.—Guardia municipal, soldado herido Vicente Rubio Choque, con 3-9-25.

Otro Guardia municipal, soldado Miguel Córdoba Expósito, con 1-7-3.

484 a 497.—Desiertos.

498.—Ayuntamiento de Herencia.—Alguacil, Cabo Victorino Mínguez Navarro, con 9-11-26.

499.—Peón público y Alguacil, soldado Ramón Díaz Flórez, con 3-0-26.

500 a 502.—Desiertos.

503.—Anulado.

504.—Ayuntamiento de Cózar.—Guarda de campo, soldado Manuel Nova Díaz, con 4-0-9.

505.—Anulado.

506 a 508.—Desiertos.

509.—Ayuntamiento de Alhambra.—Serenio municipal, soldado Pedro Ruiz Gómez, con 2-11-17.

510 a 512.—Desiertos.

513.—Ayuntamiento de Villahermosa.—Serenio, Cabo Manuel Bermúdez Bellón, con 2-5-17.

514 y 515.—Desiertos.

516.—Ayuntamiento de Campo de Criptana.—Serenio, soldado Juan José Lozano Pérez, con 4-1-13.

Otro Serenio, soldado Vicente Mora Pena, con 2-11-29.

517.—Conserje del Matadero, soldado José Delgados Cañas, con 4-0-23.

518 a 523.—Desiertos.

524.—Ayuntamiento de Daimiel.—Guarda montado, soldado Francisco López Reyes, con 2-11-25.

Otro Guarda montado, soldado Ramón González Navarro, con 2-11-10.

525.—Ayuntamiento de Bolaños.—Inspector municipal, Sargento para la reserva Angel García Gracia, con 2-6-18.

Provincia de Toledo.

526.—Ayuntamiento de Rielvas.—Guarda municipal jurado, Cabo Valeriano Romojado Pérez, con 3-5-0.

527 a 531.—Desiertos.

532.—Ayuntamiento de Portillo de Toledo.—Administrador municipal de Consumos, soldado Juan Gómez López, con 2-1-0.

533.—Desierto.

534 y 535.—Anulados.

536.—Ayuntamiento de Noves.—Serenio municipal, soldado Marcelino Cavias Benayas, con 3-0-0.

Otro Serenio municipal, soldado Nicasio Rodríguez Benayas, con 1-11-5.

537.—Alguacil del Municipio, soldado Félix Cofrades Rodríguez, con 2-11-25.

Provincia de Madrid.

538.—Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí.—Alguacil, Sargento activo Rafael Zurrido Gámez, con 12-9-25 de servicio, 9-9-0 de empleo y 2-7-16 de campaña.

Provincia de Jaén.

539.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Cazorla.—Alguacil, Sargento licenciado Juan Sabariego Camón, con 2-10-10 de servicio y 0-4-15 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

540.—Desierto.

541.—Anulado.

Provincia de Cádiz.

542.—Ayuntamiento de San Roque. Guarda municipal en Puente Mayorca y Campamento, soldado Salvador Carrasco Mauricio, con 2-8-23.

Otro Guardia municipal, desierto.

543.—Guardia municipal y Serenio en la estación férrea, soldado José Izquierdo Durán, con 2-6-7.

544 y 545.—Desiertos.

546.—Alguacil encargado del reloj público, soldado Benito Pulido Alba, con 0-5-4.

547.—Encargado del servicio de limpieza e higiene, soldado Juan Artuño Areas, con 12-4-7.

548 a 560.—Desiertos.

Provincia de Córdoba.

561.—Ayuntamiento de Zúceros.—Agente municipal, Cabo último lugar Francisco Cordobés Herencia, con 2-2-7.

562 y 563.—Desiertos.

564.—Ayuntamiento de Lucena.—Administrador de Consumos, soldado Félix Bares Avila, con 2-2-4.

565 a 569.—Desiertos.

Provincia de Sevilla.

570.—Ayuntamiento de Ecija.—Guarda municipal montado, Sargento licenciado José Belmont Castillo, con 4-9-29 de servicio y 2-4-21 de empleo.

571.—Desierto.

572.—Alcaide del Matadero, Sargento licenciado Rafael Musas Iban, con 6-5-0 de servicio y 4-9-0 de empleo.

573.—Fiel de Carnicerías, Cabo Miguel Ramírez Jiménez, con 15-8-9.

574.—Cabo Guardia municipal; Cabo Manuel Ribera Gómez, con 3-7-19.

575 y 576.—Desiertos.

577.—Ayuntamiento de Marchena. Guarda del Pozo de San Ginés, Cabo Enrique Orzuna Carmona, con 3-0-23.

578 a 583.—Desiertos.

Provincia de Córdoba.

584.—Ayuntamiento de Castro del Río.—Guardia diurno, Cabo Antonio Carretero Herencia, con 3-0-0.

Otro Guardia diurno, Cabo José Urbano Romero, con 2-1-2.

585.—Guarda de campo, soldado Cristóbal Millán Bello, con 3-0-0.

Otro Guarda de campo, soldado Ildefonso Morono Silveira, con 3-0-0.

586.—Ayuntamiento de Luque.—Cabo de Guardas municipales, soldado Cristóbal Moreno Pérez, con 3-0-0.

587.—Desierto.

Provincia de Málaga.

588.—Ayuntamiento de Alameda.—Guarda de campo, Cabo Angel Sánchez Cañete, con 2-11-0.

Guarda de campo, soldado José Herencia Bello, con 0-8-15.

Guarda de campo, soldado Antonio Urbano Sancho, con 0-4-0.

Guarda de campo, desierto.

539.—Desierto.

Provincia de Huelva

590.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayamonte.—Alguacil, Sargento activo José Mudarra Serrano, con 6-7-0 de servicio, 4-3-0 de empleo y 1-8-11 de campaña.

Provincia de Cádiz.

591.—Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María.—Alguacil, Sargento activo, herido, José Puyal Llanas, con 7-1-23 de servicio, 4-7-0 de empleo y 1-3-21 de campaña.

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

Provincia de Valencia.

592.—Anulado.

593.—Desiertos.

594.—Ayuntamiento de Benaguacil. Guarda de campo, soldado José Benlloch Guillén, con 2-5-1.

595 a 605.—Desierto.

606.—Ayuntamiento de Calles.—Guarda municipal, Cabo Ciodoaldo Fernández García, con 2-11-15.

607 a 633.—Desiertos.

634.—Ayuntamiento de Macastre.—Alguacil, soldado herido Isidro Clemente Celda, con 3-0-27.

635.—Guarda municipal, soldado Pedro Guillén Martínez, con 1-7-1.

Guarda municipal, Cabo último lugar Francisco Saldaña Caparrós, con 2-9-23.

Dos Guardias municipales, desierto.

636 a 649.—Desiertos.

641.—Ayuntamiento de Villatoga.—Guarda municipal de campo, soldado Andrés Mascarell Mascarell, con 2-4-25.

Guarda municipal, soldado Adelino Sastre Miñana, con 2-3-25.

Guarda municipal, desierto.

642.—Guarda municipal urbano, soldado Perfecto Poquet Sigalec, con 0-3-0.

643 a 649.—Desiertos.

650.—Ayuntamiento de Onteniente. Alguacil, soldado Vicente Guillón re-rez, con 4-4-0.

Alguacil, soldado Juan Valeriano Belinchón, con 2-3-28.

651 a 653.—Desiertos.

654.—Guardia, Cabo Manuel Cairo Torres, con 4-11-0.

Tres Guardias, desierto.

655 a 659.—Desiertos.

660.—Cabo, soldado Mariano García González, con 2-11-24, y otro desierto.

661 a 665.—Desiertos.

666.—Ayuntamiento de Rafelbuñol. Alguacil municipal, soldado Bautista Saborit Cataluña, con 2-1-23.

667 a 687.—Desiertos.

688.—Ayuntamiento de Teresa de Cafrate.—Alguacil pregonero, soldado José Anaya Albertos, con 19-8-3.

689.—Guarda municipal, soldado José Jiménez Piqueras, con 2-7-17.

Guarda municipal, desierto.

690 a 699.—Desiertos.

Provincia de Albacete.

- 700.—Ayuntamiento de Bogarra.—Oficial mayor de Secretaría, Cabo Aurelio Jiménez Ródenas, con 3-1-14.
701 y 702.—Desiertos.
703.—Ayuntamiento de Almansa.—Alguacil pregonero, soldado Ignacio Sanz Gila, con 8-4-14.
704 a 714.—Desiertos.

Provincia de Alicante.

- 715.—Ayuntamiento de Elda.—Alguacil pregonero, soldado Joaquín Calvo Martínez, con 3-1-29.
716 a 718.—Desiertos.

Provincia de Albacete.

- 719.—Ayuntamiento de Alpera.—Guarda de campo, soldado Donato Trótsa López, con 2-11-20.
Guarda de campo, soldado José Iniesta Pérez, con 2-2-20.
720 a 727.—Desiertos.
728.—Ayuntamiento de Montecalegre. Policía urbano, Cabo Venancio Macrona García, con 1-7-12.
729 a 731.—Desiertos.

Provincia de Valencia.

- 732.—Ayuntamiento de Alboraya.—Guarda municipal, Sargento licenciado José Llorca Bernal, con 2-11-20 de servicio y 0-5-25 de empleo.
Guarda municipal, soldado Daniel Sánchez López, con 3-1-27.
733 a 735.—Desiertos.
737.—Ayuntamiento de Gandía.—Administrador de Consumos, Cabo Luis Cisneros Manrique, con 7-11-12.
738.—Desierto.

Provincia de Albacete.

- 739.—Ayuntamiento de Alcaraz.—Guarda de Policía rural, soldado José Mercado González, con 2-1-23.
740 y 741.—Desiertos.
742.—Guarda, soldado Joaquín López Expósito, con 3-3-14.
743 a 748.—Desiertos.

Provincia de Murcia.

- 749.—Juzgado municipal de Bullas. Alguacil, Cabo José Antonio Suárez Gómez, con 2-11-0.
750.—Desierto.
751.—Desierto.

Provincia de Alicante.

- 752.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Alicante.—Alguacil, Sargento licenciado Antonio Mateos Aguilar, con 13-6-0 de servicio y 0-10-0 de empleo.

Provincia de Valencia.

- 753.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Villar del Arzobispo. Alguacil, Sargento licenciado José Castellanos Lázaro, con 2-4-13 de servicio y 1-10-11 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

Provincia de Gerona.

- 754.—Ayuntamiento de Montagut.—Alguacil, Cabo Lorenzo Pineda Sole, con 1-0-10.

Ayuntamiento de Figueras.—Auxiliar de Arbitrios, desierto.

755.—Ayuntamiento de Figueras.—Vigilante primero de Consumos, Sargento licenciado José Turnen Castellanos, con 5-4-27 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Dos Vigilantes primeros de Consumos, desierto.

756 a 763.—Desiertos.

Provincia de Tarragona.

764.—Ayuntamiento de Más de Barberá.—Peón caminero, soldado Saivador Garrofora Expósito, con 4-1-28.
Peón caminero, soldado Jaime Subirats Jerre, con 2-3-25.

Provincia de Gerona.

765.—Ayuntamiento de Ceriñá.—Alguacil, soldado Pedro Sara Bahi, con 2-11-21.

766 y 767.—Desiertos.

768.—Ayuntamiento de Rosas.—Vigilante de carnes, Sargento licenciado Carlos Corsellas Artesa, con 2-9-22 de servicio y 2-2-22 de empleo.

769.—Guarda jurado, Sargento licenciado Jaime Ribas Costa, con 4-10-20 de servicio y 0-3-15 de empleo.
770 a 772.—Desiertos.

773.—Ayuntamiento de Blifant.—Alguacil, soldado Pedro Quer Vaquer, con 5-2-12.

774 y 775.—Desiertos.

Provincia de Barcelona.

776.—Tribunal Industrial de Barcelona.—Alguacil, Sargento activo Miguel Guillén García, con 12-7-11 de servicio, 10-9-0 de empleo y 5-6-5 de campaña.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

777 a 795. Desiertos.

Provincia de Castellón.

796.—Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert.—Guarda jurado, soldado Ramón Más Espallagardo, con 2-11-26.
Guarda jurado, soldado José Moles Alcaer, con 2-3-21, y otro desierto.

797.—Serenó, soldado Bautista Paris Fuentes, con 1-3-9.
Otro Serenó, desierto.
798 a 813.—Desiertos.

814.—Ayuntamiento de Nules.—Interventor de Consumos, Cabo Inocente Gil Antón, con 2-11-28.

815 a 817.—Desiertos.

818.—Vigilante diurno, soldado José Devis Roselló, con 13-6-0.
Otro Vigilante diurno, soldado Pascual Domenéch Vicent, con 0-3-0.

819.—Vigilante nocturno, soldado Vicente Langa Valls, con 4-1-13.
Otro Vigilante nocturno, José Luch Franch, con 2-11-22.

Otro Vigilante nocturno, soldado Vicente Herrera Ballester, con 2-6-13.

Otro Vigilante nocturno, soldado Vicente Ibáñez Ballester, con 1-2-4.

820 a 822.—Desiertos.

Provincia de Zaragoza.

823.—Ayuntamiento de Villanueva del Huera.—Guarda de campo, soldado Eustaquio Abad Jimeno, con 3-5-13.

824 a 830.—Desiertos.

831.—Ayuntamiento de Cariñena.—Vigilante nocturno, Cabo Nicolás Franco García, con 2-2-27.

832 y 833.—Desiertos.

834.—Anulado.

Provincia de Castellón.

835.—Ayuntamiento de Castellón.—Guarda de paseos, soldado Ramón Vicente García, con 3-8-23.

836.—Anulado.

837 a 841.—Desiertos.

842.—Ayuntamiento de Burriana.—Macero del Ayuntamiento, soldado Cipriano Jiménez Martínez, con 2-11-0.

Otro ídem, desierto.

843.—Desierto.

844.—Auxiliar de Secretaría, Sargento procedente de activo Adolfo Mariana Gregori, con 11-2-13 de servicio, 4-8-0 de empleo y 2-0-2 de campaña.

845 a 847.—Desiertos.

Provincia de Teruel.

848.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Híjar.—Alguacil, Sargento licenciado Santos Cinza Espinosa, con 3-11-21 de servicio y 2-11-17 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

849 a 853.—Desiertos.

854.—Anulado.

855 a 858.—Desiertos.

Provincia de Logroño.

859.—Ayuntamiento de Casalarreina.—Peón caminero municipal, soldado Elías González Coloma, con 3-11-14.

860 y 861.—Desiertos.

862.—Anulado.

863 a 868.—Desiertos.

Provincia de Burgos.

869.—Ayuntamiento de Gumiel del Mercado.—Guarda municipal, soldado Cipriano Crespo Monzón, con 2-5-28.

870.—Alguacil y Voz pública, soldado Blas Rico Portillo, con 2-9-14.

871 a 878.—Desiertos.

Provincia de Santander.

879.—Ayuntamiento de Colindres.—Administrador del impuesto de Consumos, soldado Gil Sáinz Baranda, con 3-3-16.

880 y 881.—Desiertos.

Provincia de Logroño.

882.—Ayuntamiento de Haro.—Serenó, Cabo Miguel Salazar Ruiz, con 3-6-13.

Otra ídem, soldado Juan Fresno Escalera, con 5-8-6.

883.—Peón auxiliar de obras, soldado Lucilo Alejo Casado, con 3-0-0.

884.—Desierto.

Provincia de Vizcaya.

885.—Ayuntamiento de Bilbao.—Alguacil del Juzgado municipal del

distrito del Ensanche, Sargento licenciado Eugenio Sordía Pérez, con 7-5-5 de servicio y 5-4-5 de empleo. 886.—Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

887 a 896.—Desiertos.

Provincia de Zamora.

897.—Ayuntamiento de Alcañices.—Portero Alguacil, soldado Celso Gago Fagúndez, con 0-7-18.

898.—Desierto.

899.—Conserje del cementerio, soldado José Prieto Fernández, con 5-0-11.

900.—Desierto.

Provincia de Valladolid.

901.—Ayuntamiento de Castrodesa. Alguacil del Ayuntamiento, soldado José San José Manzano, con 3-1-23.

902 a 911.—Desiertos.

Provincia de Cáceres.

912.—Ayuntamiento de Jarandilla. Alguacil, soldado Gregorio de la Calle García, con 2-0-3.

913 a 915.—Desierto.

Provincia de Segovia.

916.—Ayuntamiento de El Espinar. Sereno municipal, Sargento para la reserva Marcelino Hoyuelos Alonso, con 2-9-2.

917 a 919.—Desiertos.

920.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Ceberos.—Alguacil, Sargento licenciado Felipe Fernández Boriano, con 5-1-12 de servicio y 0-9-19 de empleo.

921.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva. Alguacil, Sargento licenciado Damián Barral Heredero, con 7-6-10 de servicio y 3-3-0 de empleo.

Provincia de Valladolid.

922.—Audiencia territorial de Valladolid.—Alguacil, Sargento activo Sebastián Pérez Rueda, con 13-3-1 de servicio, 4-6-1 de empleo y 1-4-3 de campaña.

923.—Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

924 a 930.—Desiertos.

Provincia de La Coruña.

931.—Ayuntamiento de El Ferrol. Soplador, Cabo Hermenegildo Vila Lamas, con 3-0-0.

Provincia de Pontevedra.

932.—Ayuntamiento de La Cañiza. Oficial primero de Secretaría, soldado Hermindo López Díaz, con 3-0-13.

933 a 946.—Desiertos.

Provincia de Oviedo.

947.—Ayuntamiento de Pola de La-

viana.—Barrendero, soldado Andrés Granados Albarranch, con 2-8-25.

948.—Peón caminero, soldado Manuel Fernández Lombardero, con 2-5-23.

Otro ídem, soldado Maximino Díaz Buelga, con 2-3-26.

949.—Desierto.

950.—Ayuntamiento de Llanes.—Sereno, Sargento licenciado Vicente Calvete Abgre, con 5-9-9 de servicio y 1-2-11 de empleo.

Otro Sereno, Cabo Martín José Alvarez, con 2-5-23.

Otro Sereno, soldado Marcelino Pérez de la Cruz, con 3-9-29.

951.—Guardia municipal diurna, soldado Cástor Fernández Bernádez-Olivero, con 2-9-23.

952.—Fontanero municipal, soldado defonso Mercé con 2-5-29.

953.—Anulado.

954 a 957.—Desiertos.

958.—Juzgado de primera instancia e instrucción de Pravia.—Alguacil, Sargento licenciado Emiliano García Ollas y Díaz Bernardo, con 3-9-0 de servicio y 0-9-4 de empleo.

959.—Audiencia territorial de Oviedo.—Alguacil, Sargento licenciado Andrés Velasco Lisboa, con 3-3-29 de servicio y 2-0-0 de empleo.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

960.—Desierto.

NOTA.—Las reclamaciones por error en la clasificación de las documentaciones personales de los interesados deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 del próximo mes de Octubre.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El General encargado del despacho,
Duque de Tetuán.

CONCURSO DE AGOSTO DE 1924.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias quedan fuera del mismo por los motivos que se expresan.

Por no ser licenciados absolutos ni encontrarse en reserva territorial:

Suboficial Paulino Lacalle Salvador.
Cabo Donato Abad Latorra.
Ídem Gumersindo Aceituno Gómez.
Ídem Eugenio Alvaro Durango.
Ídem Julián Vidal Gonzalo.
Ídem Basilio Cañadilla Delgado.
Ídem Ursicino Giralda García.
Ídem Félix Ibáñez Martínez.
Ídem Victoriano Juan Martínez.
Ídem Fermín Nicolás Montesiños.
Ídem Alejandra Roño Sánchez.
Ídem Alfonso Sanjuán Sebar.
Soldado Cándido Barrero Tejero.
Ídem Modesto Cuerva Mariblanca.
Ídem Santiago Fernández Villaluenga.
Ídem Vicente Hernández de Madrid.
Ídem Nemesio Herrero Lozano.
Ídem Baltasar Fernández Moreno.
Ídem Agustín Jenaro Mastau.
Ídem Marcos González Rodríguez.
Ídem Juan Gutiérrez Téllez.
Ídem Margarito Gutiérrez Téllez.
Ídem Justo Hidalgo Bullido.

Ídem Manuel Gil Sucas.
Ídem Rafael Jordán Velázquez.
Ídem Juan Eugenio Mora Gallego.
Ídem Julio Moreno Romero.
Ídem Manuel Sánchez Mayor.
Cabo Eulogio José Goti Zamano.
Soldado Matías López Salcedo.

Por no ajustarse sus documentaciones a las notas primera y segunda de las instrucciones de este concurso:

Sargento Antonio Cadena Casanova.
Ídem Donato López Gómez.
Ídem reserva José Ramón Masip Quert.

Cabo Julián del Burgo Antón.
Ídem Feliciano Cano Porra.
Ídem Manuel Gómez García.
Ídem Cristóbal González Martínez.
Ídem Miguel González Acebedo.
Ídem Pedro González Peña.
Ídem Vicente Gras Tort.
Ídem Juan Ponce Nuño.
Ídem Joaquín Pueyo Clavería.
Ídem Gabriel Torres Martínez.
Soldado Eusebio Aguilar Quorol.
Ídem Aniceto Becedilla Jiménez.
Ídem Manuel Vela García.
Ídem Manuel Vela Puerto.
Ídem Antonio Bermúdez Aguilera.
Ídem Manuel Cabo Pérez.
Ídem José Cabrera Chica.
Ídem Andrés Calleja Vargas.
Ídem Manuel Castro Torrejón.
Ídem Antonio Cozano Aguilar.
Ídem Francisco Díez Riaño.
Ídem José Duarte Sanz.
Ídem Cayetano Hernández García.
Ídem Francisco Hernández González.
Ídem Secundino de las Heras Martín.

Ídem Salvador Escribá Morata.
Ídem Manuel Ponce González.
Ídem José Gallardo Gallardo.
Ídem Zoilo Gallo Gómez.
Ídem Juan Francisco García Angulo.
Ídem José García del Pino.
Ídem Vicenciano García Porra.
Ídem Antonio García Seco.
Ídem Ildefonso Gil Rodríguez.
Ídem Antonio Gómez Vilobo.
Ídem Joaquín Gracia Ferrer.
Ídem Donato Guijarro Escribano.
Ídem Cristóbal Ibáñez Alejo.
Ídem Alejandro Igual Sancho.
Ídem Ismael Izquierdo Guarque.
Ídem Restituto Sebastián Manuel Fernández.

Ídem Recaredo Martín Cortés.
Ídem Simeón Martín Pablo.
Ídem Emilio Martín Rubio.
Ídem Paulo María Sánchez.
Ídem Rafael Ma'eo Romero.
Ídem Eugenio Mora Ramos.
Ídem Sebastián Morilla Ortiz.
Ídem Francisco Muñoz Marcos.
Ídem Teodoro Ortega Martínez.
Ídem Francisco Pacheco García.
Ídem Jesús Pastor Cortés.
Ídem José Ramírez Fuentes.
Ídem Aquilino Rodríguez García.
Ídem Adrián Rodríguez Alonso.
Ídem Domingo Román Sanabria.
Ídem Pantaleón Ruiz Ruiz.
Ídem Juan Sánchez Gómez.
Ídem Santiago Sánchez Merchán.
Ídem Pedro Serna Boriano.
Ídem Manuel Serra Morell.
Ídem Pascual Soler Cifuentes.
Ídem José Solsona Martín.
Ídem Felipe Soriano Sánchez.
Ídem Lázaro Torres Guardiola.

Por no justificar su situación con relación al último destino que se le adjudicó por este Ministerio:

Sargento Juan Velázquez Suárez.
Idem Faustino Villarejo Merino.
Idem Bernardo Calvo Manchado.
Idem Juan Díaz Martín.
Idem Tomás Guillén Colomer.
Idem Francisco Oñe Piño.
Idem Manuel Rifo Suárez.
Idem reserva Vicente García Cuevo.
Cabo Francisco Arguillo Ocaña.
Idem Isaac Vázquez Sánchez.
Idem Luis Durán Cobada.
Idem Guillermo Espinosa García.
Idem Juan Lázaro Struón.
Idem Pedro Polonio Lucas Morcillo.
Idem José Ortells Guasque.
Idem Marcelino Paz Sánchez.
Idem Antonio Risco Sánchez.
Idem Antonio Sánchez Manzanera.
Idem Serafín Sart Artiga.
Soldado Antonio Aguado López.
Idem Rafael Ansuño Esteban.
Idem Lorenzo Esquilla Martín.
Idem Manuel Mayanda Gómez.
Idem Salvador Pérez Sigalat.
Idem José Rodríguez Ruano.
Idem Fernando Ruiz Navarro.
Idem Juan Salor Mateo.
Idem Juan Sancho Huriado.
Idem Matías Toffi Campezino.
Idem Isidoro Uceta Migrel.
Cabo Angel Cano Fuentes.
Soldado Salvador Vicente Mata.

Por no justificar la situación del destino de Peatón de Villar del Arzobispo a Las Ventas (Valencia):

Sargento para la reserva Luis Martínez Dorce.

Por solicitar destinos no anunciados en el presente concurso:

Sargento Vicente Argente García.
Idem Antonio Barragán Mata.
Idem José Cabrera Antón.
Idem Angel Fernández Roja.
Idem Manuel García Marcos.
Idem Máximo Jimeno Vara.
Idem Manuel Salasé Carbonell.
Idem Cesáreo Sánchez Rolliso.
Idem Luis Angel Rovira.
Idem Antonio Baile Aguilar.
Idem Gregorio Fidei Escrij.
Idem Eusebio Montero González.
Idem Ramón Romeu Albí.
Idem Armando Sánchez Ruiz.
Idem reserva Antonio Oliveros López.

Cabo Leonardo Aranda Bombareli.
Idem Carlos de Benito Bueno.
Idem Orenco Porchero Izquierdo.
Idem José Fernández González.
Idem Juan García Donoso.
Idem Pedro Infante Andrés.
Idem Tomás Paracela Durán.
Cabo Agustín Rodríguez Asenjo.
Soldado Gabriel Azorín Villalgorido.
Idem Julio Díez Santos.
Idem Antonio Figueroa Martínez.
Idem Mariano García Batista.
Idem Ruperto García Tornero.
Idem Manuel González Díaz.
Idem Francisco Goñi Sanso.
Idem Lorenzo Gutiérrez Gil.
Idem Damián Jiménez Castillejo.
Idem Ruperto Montes Muragán.
Idem José Rodríguez Curado.
Idem Gumersindo Rodríguez Maestre.

Idem Francisco Sánchez Sánchez.
Sargento Julio Mínguez Labata.

Por exceder de la edad reglamentaria:

Soldado José Viosea Galbi.
Idem Valentín Díaz Santos.
Idem José Martínez Oliva.
Idem Manuel Ortega Cardena.

Por ser retirados con haber pasivos:

Sargento José Olmos Martínez.
Cabo Ramón Peré Valdeellón.
Soldado Antonio Conejo Caballero.
Idem José Egca Caballero.
Idem Mariano Gutiérrez Gil.
Idem José Lázaro Miralle.

Por tener notas desfavorables sin invalidar:

Soldado Manuel Cabrera Cabrera.

Por estar inhabilitados:

Soldado Domingo Verdecuer Freixa.
Idem Angel Brito Mérida.

Por no haber prestado servicio en filas:

Soldado José Barrera Torres.
Idem Francisco Guerra Marrero.
Idem Rafael Morera Rodríguez.
Idem Rafael del Toro Santana.

Por no figurar en la copia de su licencia absoluta los servicios prestados:

Soldado Antonio Cubas Rodríguez.
Idem Santiago Hierro Viera.
Idem Juan Obispo Ayuso.
Idem Agustín Rodríguez Marcelo.

Por no venir la instancia firmada por el interesado:

Soldado Francisco Valls Rosendi.
Idem Pablo Cid Salgado.

Por no acompañar certificado de aptitud con nota de "bueno":

Cabo Pedro Garrido Serrano.

Por no ser inutilizados en campaña ni de sus resúmas:

Soldado Juan Marrero Denis.
Idem Juan Pons Romá.

Por estar pendientes de credencial:

Sargento Francisco Pino Vallverdú.
Idem Jerónimo Zamora Zamora.
Idem Juan Campos Cózari.
Cabo Angel Valero Sánchez.
Idem Emilio Valiente Pedraza.
Soldado Juan López López.
Idem Justo López Peña.
Cabo José Cruz Salvador.
Soldado Guillermo Climet Moliner.

Por haber sido anulados los destinos que pedían:

Cabo Antonio Monfort Fabregat.
Idem Jaime Roig Andreu.
Idem Juan Sanjuán Boix.
Soldado Domingo Vinot Fabregat.
Idem Guillermo Gauchia Miralle.

Por venir sin legalizar la copia de peseta de su licencia absoluta:

Sargento Joaquín Prada Galletas.
Cabo Francisco Jurado Ruiz.
Soldado Bautista Catalá Mongort.
Idem José Fernández Santana.

Idem Fernando Frías Ruiz.
Idem Antonio Martín González.
Idem Juan Ruiz Ruiz.
Idem Benito Zamora Gallardo.
Cabo Juan Cruz Peña.

Por no acompañar copia de su licencia absoluta en papel de peseta:

Cabo Manuel Pérez Adrián.
Por no acompañar certificado de aptitud física:

Soldado Fructuoso Arias Tejada.

Por solicitar destinos excluidos de la ley:

Cabo Agapito Blanco Casín.

Por no acompañar certificado de fianza:

Sargento Andrés Lourido Hebey.

Por no acompañar certificado de antecedentes penales:

Sargento Tomás Cabrera Delgado.
Idem José Cánovas Ortega.
Idem José Duarte Vázquez.
Idem Juan Herrera García.
Idem Ignacio Espada Bernardo.
Idem Pedro Esteban Vidal.
Idem Antonio Fernández Ladrón de Guevara.
Idem Máximo García Fuentes.
Idem Vicente Guech Gómez.
Idem Leandro Morera Centeno.
Cabo Abelardo Iniesta Villacaña.
Soldado Antonio Fernández Alonso.
Idem Ginés Munuera Ros.
Idem Juan Serrano Gea.
Idem Faustino García Pérez.

Por no acompañar copia de su licencia absoluta en papel de 10 céntimos:

Cabo Francisco Quiñonero Morales.
Soldado Pedro Moya González.
Idem José Alegre Faro.
Idem Leonardo Blanco López.

Por no remitir copia íntegra de la licencia absoluta:

Soldado Cosáreo Ballesteros de la Iglesia.

Relación de último lugar.

Soldado Angel Martínez Prieto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.
El General encargado del despacho,
Duque de Tetuán.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan, como denunciantes de destinos civiles.

Por no acompañar los documentos prevenidos:

Sargento Victoriano San Martín.
Idem Demetrio Salguero Mayo.
Cabo Juan Carquero León.
Idem Sixto Solas Osua.
Soldado Pedro Belmonte Jiménez.
Idem Santiago Gil Expósito.
Idem Saturnino Barbarin Gauza.
Idem Jacobo Sánchez.
Idem Pedro Lapidra Esparduser.
Idem José Baila Cherta.
Idem Florentino Alfonso García.

Idem Manuel Nebot Palancar.
 Idem Andrés Gonzalo Sancho.
 Idem Agapito Morán Gallego.
 Idem Francisco Núñez.
 Idem Eugenio Garcés Campos.
 Idem Andrés Amado Alvarez.
 Idem Carlos Alvarez Tirado.
 Idem Martín Salas, y dos más.

Por venir la instancia sin reintegrar ni documentada en forma:

Cabo Martín Sabas Leiva.
 Idem Domingo Fernández López.
 Soldado Antonio Arribas Moreno.
 Idem Juan Antonio Borao.
 Idem Francisco Arroyo García.
 Idem Lorenzo Morán Casares.
 Idem Víctor González Marañón.
 Idem Miguel Saballs, y dos más.
 Idem Sebastián perelló Llinás.
 Idem Félix Martín Sánchez.

Por no ser licenciados absolutos:

Cabo Marcos Pino Lozano.
 Idem Rafael Cerraliza Valcárcel.
 Idem Juan Jorquera López.
 Idem Celedonio Fernández Cerczo.
 Idem Abdón Dieste Barbás.
 Idem Francisco Martínez Zaragoza.
 Idem Lázaro García Asensio.
 Idem Máximo Gutiérrez Diego.
 Idem Manuel Ruiz González.

Por falta de reintegro en la copia de la licencia absoluta y sin autorizar:

Soldado Félix García Martín.
 Idem Aniceto Puértolas Yenabent.

Por no acompañar documentos y no

ser el destino que denuncia de los comprendidos en la ley:

Soldado Maximino Castillo Plaza.

Por venir la instancia sin reintegrar:

Soldado Nicolás Lezaún Aguerreberrén.

Por exceder de la edad de sesenta y cinco años:

Soldado Eusebio Romero Castro.

Madrid, 15 de Septiembre de 1924.—

El General encargado del despacho,
 Duque de Tetuán.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificaciones.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, publicado en la GACETA del 12 de Agosto último, clasificando a D. Jenaro de las Heras Rodríguez, Oficial tercero de Administración, afecto al Instituto nacional de segunda enseñanza de Alicante, con once años, cuatro meses y veinticinco días de servicios al Estado, en lugar de catorce años, cuatro meses y veinticinco días, que son los que tiene servidos, se reproduce la presente rectificación para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1924.

En la publicación del artículo 5.º del Real decreto de 13 del actual (GACETA del 16), reorganizando los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se han cometido dos errores de copia, por lo que se publica de nuevo dicho artículo, debidamente rectificado.

Artículo 5.º Los Cuerpos Consultivos son los siguientes:

Técnicos: El Consejo de Instrucción pública.

Las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina.

La Junta Superior de Construcciones civiles.

La Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y Conservación de la Riqueza Monumental y Artística.

La Junta de Iconografía Nacional.

Los Patronatos de los Museos del Prado, de Arte Moderno y de Artes Industriales.

La Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

El Instituto de Material Científico.

La Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Comisión del Analfabetismo.

La Comisión de Material de Escuelas.

La Oficina técnica de construcción de Escuelas.

Los Patronatos de Sordomudos y de Ciegos y de Anormales.

Jurídico: La Asesoría del Ministerio,